

COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA QUE APRUEBA EL DISEÑO DE LA “RED ESPECIAL DE COMUNICACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA” Y PRECISA EL DECRETO SUPREMO N° 030-2007-MTC
(Publicado en el diario Oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2007)

Comentarios Recibidos:

1. Americatel Perú S.A., vía correo electrónico remitido el 04/12/2007.
2. América Móvil Perú S.A.C., mediante carta DMR/CE/N°633/07, remitido el 04/12/2007.
3. Telmex Perú S.A., mediante carta C.1121-DJR/2007, remitido el 04/12/2007 (por fax y correo electrónico).
4. Telefónica Móviles S.A., mediante carta TM-925-A-541-07, remitido el 04/12/2007 (por fax y correo electrónico)
5. Telefónica del Perú S.A.A., mediante carta DR-067-C-1922/GO-07, remitido el 04/12/2007 (por correo electrónico).
6. Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional - AFIN, remitido el 04/12/2007 (por fax y correo electrónico).
7. Nextel del Perú S.A., recibido el 08/12/2007 (por correo electrónico).

PROPUESTA DE MODIFICACION	COMENTARIOS RECIBIDOS	POSICIÓN DGRAIC
<p>Artículo 1°.- Apruébese el diseño de la “Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia”, cuyas disposiciones se encuentran recogidas en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. El Ministerio, mediante Resolución Ministerial, podrá precisar, modificar y/o emitir las disposiciones que considere necesarias a fin de garantizar el óptimo funcionamiento de la Red a que se refiere el párrafo precedente.</p>	<p>No se recibieron comentarios.</p>	
<p>Artículo 2° .- Modifíquese el artículo 3° del Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, de acuerdo al siguiente texto: “artículo 3°.- Incorpórese al numeral 3.5.1. Estructura de numeración para servicios especiales básicos del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, lo siguiente: “3.5. Estructura de Numeración de</p>	<p>TELEFÓNICA MÓVILES Consideramos conveniente la incorporación del servicio 119 Emergencia – Mensajería, aplicado para datos, debido a que creemos que será de mayor utilidad en este tipo de situaciones. Nuestra propuesta alternativa consiste en utilizar mensajes de texto predeterminados, que serán transmitidos por los canales de señalización de la red, lo que evitará utilizar recursos de voz de la red que son los que más se congestionan en casos de emergencia.</p>	<p>La empresa considera favorable la propuesta.</p>

<p>Servicios Especiales 3.5.1. Estructura de Numeración de Servicios Básicos (...) 119 Emergencia – Mensajería Servicio obligatorio brindado por los concesionarios de servicios públicos móviles y de telefonía fija local, a los usuarios en situaciones de emergencia. Dicho número será utilizado para registrar un mensaje de voz y/o datos de corta duración y el número telefónico de la persona que se encuentra en situación de emergencia. Asimismo, permitirá recuperar, por otros usuarios, el mensaje de voz y/o datos registrado por la persona que se encuentra en situación de emergencia. No son tarificados al usuario.”</p>	<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ</p> <p>Estamos de acuerdo con la modificación propuesta, dado que reconoce la posibilidad de utilizar diferentes soluciones tecnológicas para facilitar la comunicación de los usuarios en situaciones de emergencia. Consideramos que la posibilidad de registrar mensajes de voz y/o datos permitirá que los concesionarios de servicios públicos utilicen las opciones más eficientes, permitiendo un mejor manejo de la redes de telecomunicaciones en situaciones de emergencia.</p> <p>Sin embargo, subrayamos nuevamente que estos mecanismos de mensajería pueden ayudar pero no eliminan totalmente las situaciones de congestión de red que se producen en situaciones de emergencia, dado que se usa la misma red.</p>	<p>En relación al comentario de la empresa Telefónica del Perú, precisamos que la mensajería es un medio alternativo a la comunicación telefónica, conforme se menciona en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 030-2007-MTC. En ningún artículo se ha señalado que con la mensajería se ELIMINAN totalmente las situaciones de congestión de red, por lo que aclaramos que la finalidad es garantizar que un mayor número de usuarios accedan a las comunicaciones en situaciones de emergencia.</p>
	<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ</p> <p>Respecto al artículo bajo comentario, consideramos favorable la modificación del artículo 3° del Decreto Supremo N° 030-2007-MTC en lo que respecta a la definición de la estructura de numeración del servicio especial básico - Servicio 119 Emergencia.</p>	<p>La empresa considera favorable la propuesta.</p>
<p>Artículo 3°.- Los concesionarios de servicios públicos móviles y de telefonía fija local que opten por la utilización de mensajes de datos para brindar el servicio especial básico 119 Emergencia – Mensajería, deberán realizar las pruebas pertinentes a fin de garantizar la interoperabilidad de los diferentes tipos de mensajería, hasta el 30 de junio de 2008. Durante dicho período se mantendrá</p>	<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ</p> <p>Artículo 3° y 4°</p> <p>En estos artículos se establece el 30 de junio del 2008 como fecha límite para garantizar la interoperabilidad de los diferentes tipos de mensajería que se implementen.</p> <p>Sobre el mismo consideramos que no es necesario establecer un plazo de pruebas perentorio para garantizar la interoperabilidad de los diferentes tipos de mensajería, considerando que la elección de la alternativa tecnológica por parte de los concesionarios puede</p>	<p>Se considera conveniente no otorgar un plazo determinado para la implementación de la solución tecnológica a través de mensajes de datos para el servicio básico 119 Emergencia – Mensajería.</p> <p>En ese sentido, se modifica de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>“Artículo 3°.- Es obligación de los Operadores de servicios públicos móviles y de telefonía fija local, mantener habilitado el servicio especial básico 119 Emergencia – Mensajería, en cualquiera de sus modalidades. Para tal</p>

<p>habilitado el número 119 a través de la mensajería de voz, constituyendo su incumplimiento infracción muy grave, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 030-2007-MTC.</p>	<p>darse en el transcurso del tiempo y no necesariamente antes de junio del 2008, ello sin considerar el tiempo que podría tomar habilitar la interoperabilidad total de los diversos sistemas de mensajería que pueden implementarse.</p> <p>Asimismo el plazo se hace innecesario ya que mientras no exista otro mecanismo de mensajería, se mantendrá habilitado el número 119 a través de la mensajería de voz.</p> <p>En la misma línea, la comunicación al Ministerio sólo debiera darse en caso algún operador haya reemplazado la mensajería de voz por una de datos, mientras la mensajería de datos sea complementaria a la de voz no debe existir tal obligación.</p>	<p>efecto, los Operadores podrán optar, bajo su responsabilidad, por el tipo de mensajería -voz o datos- que consideren más eficiente, sin perjuicio de su eventual coexistencia.</p> <p>Los Operadores que opten por la utilización de mensajes de datos para brindar el servicio especial básico 119 Emergencia – Mensajería, deberán realizar las pruebas pertinentes a fin de garantizar la interoperabilidad de las diferentes modalidades de mensajería. Durante dicho periodo, se mantendrá habilitado el número 119 a través de la mensajería de voz.</p> <p>Una vez implementada la utilización de mensajes de datos para brindar el referido servicio, los Operadores deberán comunicarlo al Ministerio, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la citada implementación.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos precedentes, constituirá infracción muy grave, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 030-2007-MTC.”</p>
	<p>TELEFÓNICA MÓVILES</p> <p>...</p> <p>Sin embargo, consideramos que el plazo establecido en la norma debe ser abierto, en la medida que la solución tecnológica o la alternativa elegida por el operador puede darse antes o después del 1° de julio de 2008.</p>	<p>Ver comentarios realizados anteriormente.</p>
	<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ</p> <p>Consideramos que el plazo establecido en el artículo bajo comentario para la realización de pruebas es extremadamente corto, motivo por el cual estimamos que es necesario contar con un periodo de por lo menos diez (10) meses para poder realizar las pruebas de la mensajería de datos, así como para llevar a cabo la adquisición de las funcionalidades y adecuaciones necesarias para la interoperabilidad de los distintos tipos de mensajería.</p>	<p>Ver comentarios realizados anteriormente.</p>

<p>Artículo 4°.- A partir del 1° de julio de 2008, los concesionarios de servicios públicos móviles y de telefonía fija local brindarán el servicio 119 Emergencia – Mensajería, a través de mensajes de voz y/o datos, pudiendo coexistir ambos tipos de mensajería, lo cual será comunicado al Ministerio dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al plazo señalado.</p>	<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ Artículo 3° y 4°</p> <p>En estos artículos se establece el 30 de junio del 2008 como fecha límite para garantizar la interoperabilidad de los diferentes tipos de mensajería que se implementen.</p> <p>Sobre el mismo consideramos que no es necesario establecer un plazo de pruebas perentorio para garantizar la interoperabilidad de los diferentes tipos de mensajería, considerando que la elección de la alternativa tecnológica por parte de los concesionarios puede darse en el transcurso del tiempo y no necesariamente antes de junio del 2008, ello sin considerar el tiempo que podría tomar habilitar la interoperabilidad total de los diversos sistemas de mensajería que pueden implementarse.</p> <p>Asimismo el plazo se hace innecesario ya que mientras no exista otro mecanismo de mensajería, se mantendrá habilitado el número 119 a través de la mensajería de voz.</p> <p>En la misma línea, la comunicación al Ministerio sólo debiera darse en caso algún operador haya reemplazado la mensajería de voz por una de datos, mientras la mensajería de datos sea complementaria a la de voz no debe existir tal obligación.</p>	<p>Ver comentario realizado anteriormente. Se modifica el artículo 3° y se elimina el artículo 4°.</p>
	<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ</p> <p>Conforme a lo indicado en el punto anterior respecto al comentario al artículo 3° del Proyecto, el plazo para brindar el servicio a través del número 119 Emergencia deberá ser posterior al plazo que se establezca para la realización de las pruebas.</p>	<p>Ver comentario realizado anteriormente.</p>

<p>Artículo 6°.- Precítese que producida la situación de emergencia, la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, el número 119 Emergencia – Mensajería, así como la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas, que se señalan en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, se activarán y se pondrán a disposición de las Autoridades y del público en general, en lo que corresponda, de forma inmediata y mientras dure la situación de emergencia; sin requerir pronunciamiento previo por parte de alguna Autoridad.</p> <p>Para tal efecto, los operadores deberán haber establecido previamente los procedimientos y mecanismos de coordinación entre ellos a fin de garantizar la comunicación y la interoperabilidad en las distintas redes.</p>	<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ</p> <p>En el presente artículo se establece la obligación de activar el servicio de Emergencia 119 y limitar el tiempo de duración de las llamadas, de manera inmediata sin necesidad de requerir pronunciamiento previo por parte de alguna autoridad.</p> <p>Sobre este punto, consideramos que no es competencia de los operadores calificar alguna situación como de emergencia. No puede quedar a discreción de un operador el decidir si una determinada condición se considera emergencia o no, dado que ésta es una responsabilidad del Estado, quien debe establecer los criterios para identificar con precisión y sin lugar a interpretaciones los posibles escenarios y zonas que puedan constituir o estar afectadas por una situación de emergencia.</p> <p>Debe precisarse el mecanismo para declarar y comunicar la situación de emergencia, es decir, qué entidad es la autorizada para ello y cómo se comunica a los concesionarios (resolución, correo electrónico, otros).</p> <p>En ese orden, solicitamos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o la Autoridad que designe, cumpla, coordine y de las instrucciones necesarias a las empresas operadoras cuando se produzca una emergencia con relación a desastres naturales, conforme lo indica la Cláusula 8.04 (a) de nuestros Contratos de Concesión.</p> <p>De otro lado, en el artículo 6° se hace mención a la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas. En este punto es necesario comentar que actualmente las centrales de conmutación no tienen desarrollados los aplicativos de software para limitar la duración de las llamadas tanto en situaciones normales como en las de emergencia, tampoco tiene facilidades para su gestión administrativa a través de comandos hombre-máquina.</p> <p>De la consulta efectuada a los suministradores se concluye, en primer lugar, que para desarrollar la aplicación que limite la duración de las llamadas, es necesario e imprescindible realizar una actualización previa de hardware y software de toda la planta en vista que los actuales sistemas no soportan la introducción de nuevas facilidades. En segundo lugar se concluye que el límite en la duración de llamadas se aplicaría a todos los números de la red telefónica pertenezcan o no a la RECSE.</p> <p>Precisamos además que implementar estas acciones demandaría</p>	<p>No se acepta el comentario de la empresa, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los operadores son responsables de la prestación del servicio público de telecomunicaciones otorgado en concesión, lo cual implica que en forma permanente -las 24 horas del día-, monitoreen y gestionen su red, a fin de detectar y corregir las fallas ocasionadas por diversas situaciones, entre ellas desastres naturales. Por lo tanto resulta fundamental la previsión de los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad y protección de la red, toda vez que presta un servicio público de telecomunicaciones. • Los operadores cuentan con la capacidad de control y monitoreo (a través de su sistema de alarmas) en toda su red. • En ese sentido, consideramos que los operadores cuentan con herramientas de información que les permite de primera mano, activar de forma inmediata las disposiciones establecidas, en el artículo 5° de la norma, el cual es reformulado con el siguiente texto: <p>“Artículo 5°.- Precítese que producido un movimiento sísmico o un maremoto, la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, el número 119 Emergencia – Mensajería, así como la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas, que se señalan en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, se activarán y se pondrán a disposición del público en general y de las Autoridades, según corresponda, de forma inmediata y mientras dure la Situación de Emergencia; sin requerir pronunciamiento previo por parte de alguna Autoridad.</p> <p>Tratándose de cualquier otra Situación de Emergencia prevista en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, corresponderá al INDECI comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los Operadores, la ocurrencia de tal situación, para la adopción de las acciones a que se refiere el párrafo precedente, así como las demás obligaciones previstas en el citado Decreto Supremo.</p>
---	--	--

una cuantiosa inversión y un prolongado período de tiempo para su ejecución aún no cuantificado, este proceso sólo podría ser iniciado cuando las reglas estén totalmente desarrolladas.

Para los efectos del presente artículo, los Operadores deberán haber establecido previamente los procedimientos y mecanismos de coordinación necesarios, a fin de garantizar la comunicación y la interoperabilidad entre las distintas redes.”

En relación al comentario respecto a la limitación de la duración de las comunicaciones, precisamos que tal disposición no aplica a la RECSE, conforme se señala en el artículo 10° del D.S. N° 030-2007-MTC

Sin perjuicio a lo señalado anteriormente, manifestamos que la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas, es una medida esencial que coadyuva a minimizar el congestionamiento de la red, permitiendo que un mayor número de usuarios accedan a los servicios de telecomunicaciones, por lo que consideramos que resulta fundamental la previsión de los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad y protección de la red, toda vez que presta un servicio público de telecomunicaciones.

Ello, acompañado de los lineamientos de prevención señalados en el D.S. N° 030-2007-MTC, tales como: empleo del 119 servicio de mensajería, promoción del uso intensivo de los SMS, así como la realización de Simulacros, permiten educar y tomar conciencia de la actuación y el uso racional de las comunicaciones en la población, siendo parte importante, que consideramos evitará lo que señala la empresa, que los usuarios intenten comunicarse otra vez para terminar su conversación.

En este sentido, los operadores tienen la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas en los términos señalados en el artículo 10° del “Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia”, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, y su incumplimiento constituye una infracción muy grave según el artículo 2° del citado decreto.

	<p>TELEFONICA MOVILES</p> <p>Tal como comentamos en párrafos anteriores es fundamental que se defina los mecanismos de comunicación de la situación de emergencia, cual es tiempo en que se inició dicha situación, cuales fueron los lugares afectados y cual es el período que durará dicha situación.</p> <p>Asimismo, respecto a la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas es conveniente precisar que actualmente nuestras centrales de conmutación no tienen desarrollado el software (aplicación) para interrumpir las llamadas en situaciones de emergencia ni las facilidades para gestionarlo administrativamente.</p> <p>Asimismo, tal como hemos reiterado en varias oportunidades consideramos que el limitar la duración de las llamadas a los usuarios, producirá que los mismos intenten comunicarse otra vez para terminar su conversación.</p> <p>En este sentido, el limitar la duración de las llamadas aumentaría los intentos de llamada, y produciría un incremento de la situación de congestión.</p>	<p>Ver comentarios realizados anteriormente.</p> <p>Como se ha mencionado, limitar el tiempo de duración de las llamadas es una medida que ante una situación de emergencia coadyuva a minimizar el congestionamiento de la red, es obligatorio, el no tenerlo acarrea una sanción.</p> <p>Ello, acompañado de los lineamientos de prevención señalados en el D.S. N° 030-2007-MTC, tales como: empleo del 119 servicio de mensajería, promoción del uso intensivo de los SMS, así como la realización de simulacros, permiten educar y tomar conciencia de la actuación y el uso racional de las comunicaciones en la población, siendo parte importante, que consideramos evitará lo que señala la empresa, que los usuarios intenten comunicarse otra vez para terminar su conversación.</p>
	<p>AMERICATEL PERÚ</p> <p>El presente artículo establece que una vez producida la emergencia se activarán la RECSE, el número 119 y se limitará el tiempo de duración de las llamadas, en forma inmediata sin requerirse pronunciamiento previo de Autoridad alguna.</p> <p>En nuestra opinión, los operadores de servicios públicos no estamos capacitados para declarar una emergencia, pues la misma definición de ésta puede ser muy subjetiva, por lo que consideramos que debe ser una Autoridad quien determine que nos encontramos en una situación de emergencia, como podría serlo el INDECI, cuya Misión¹ consiste en:</p> <p>“Regir, normar y conducir el Sistema Nacional de Defensa Civil en la prevención y atención de desastres, para la protección de la población y del patrimonio”.</p>	<p>Ver comentarios realizados anteriormente.</p> <p>Precisamos que los concesionarios son responsables de la gestión de sus redes, por lo que deberán adoptar las acciones necesarias para que producido un movimiento sísmico o un maremoto, la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, el número 119 Emergencia – Mensajería, así como la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas, que se señalan en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, se activarán y se pondrán a disposición del público en general y de las Autoridades, según corresponda, de forma inmediata y mientras dure la Situación de Emergencia; sin requerir pronunciamiento previo por parte de alguna Autoridad.</p> <p>Tratándose de cualquier otra Situación de Emergencia prevista en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC,</p>

¹ Información obtenida de la página web de INDECI. www.indeci.gob.pe

En este sentido, consideramos que una vez producida una situación de emergencia, la referida Autoridad debería alertar a los operadores, para que activen la RECSE, el 119 y la limitación del tiempo de duración de las llamadas.

corresponderá al INDECI comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los Operadores, la ocurrencia de tal situación, para la adopción de las acciones a que se refiere el párrafo precedente, así como las demás obligaciones previstas en el citado Decreto Supremo.

Para los efectos del presente artículo, los Operadores deberán haber establecido previamente los procedimientos y mecanismos de coordinación necesarios, a fin de garantizar la comunicación y la interoperabilidad entre las distintas redes.

	<p>AFIN</p> <p>Con la finalidad de contar con una coordinación más precisa y efectiva nos permitimos sugerir que, en el Artículo 6º, se precise que el Estado daría las indicaciones previas para que las empresas activen la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, el número 119 Emergencia – Mensajería, así como la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas que se señalen en el Decreto Supremo N° 30-2007-MTC. Estas indicaciones previas del Estado se podrían recibir a través de cualquier medio a ser determinado por éste. Esta sugerencia no inhibe el hecho de que los operadores deberán haber establecido previamente los procedimientos y mecanismos de coordinación para garantizar la comunicación e interoperabilidad de las redes como lo establece el artículo en mención.</p>	<p>Ver comentarios realizados anteriormente</p> <p>De acuerdo al artículo 5º de la norma, producido un movimiento sísmico o un maremoto, la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, el número 119 Emergencia – Mensajería, así como la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas, que se señalan en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, se activarán y se pondrán a disposición del público en general y de las Autoridades, según corresponda, de forma inmediata y mientras dure la Situación de Emergencia; sin requerir pronunciamiento previo por parte de alguna Autoridad.</p> <p>Tratándose de cualquier otra Situación de Emergencia prevista en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, corresponderá al INDECI comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los Operadores, la ocurrencia de tal situación, para la adopción de las acciones a que se refiere el párrafo precedente, así como las demás obligaciones previstas en el citado Decreto Supremo.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, los Operadores deberán haber establecido previamente los procedimientos y mecanismos de coordinación necesarios, a fin de garantizar la comunicación y la interoperabilidad entre las distintas redes.</p>
	<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ</p> <p>Artículo 6.- Respecto a este artículo consideramos sumamente importante que la norma que finalmente se apruebe establezca expresamente que la situación de emergencia debe ser determinada y comunicada por las Autoridades competentes y no por parte de las empresas operadoras, dado que éstas podrían no coincidir en el momento de la determinación del inicio o término de una situación de emergencia, generándose inconvenientes para el correcto funcionamiento del RECSE. Asimismo, es importante mencionar que cada operadora podría tener criterios diferenciados al momento de catalogar una determinada situación como de emergencia, motivo por el cual ponemos especial énfasis en la necesidad de que sea una entidad del estado -como el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)- u otra instancia distinta y que no se encuentre vinculada a las empresas operadoras, la que declare la situación de emergencia y las zonas que se encuentran</p>	<p>Ver comentarios realizados anteriormente</p> <p>Como se ha señalado anteriormente, reiteramos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los operadores son responsables de la prestación del servicio público de telecomunicaciones otorgado en concesión, lo cual implica que en forma permanente -las 24 horas del día-, monitoreen y gestionen su red, a fin de detectar y corregir las fallas ocasionadas por diversas situaciones, entre ellas desastres naturales. Por lo tanto resulta fundamental la previsión de los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad y protección de la red, toda vez que presta un servicio público de telecomunicaciones. • Los operadores cuentan con la capacidad de control y monitoreo (a través de su sistema de

comprendidas dentro de ésta.

Causa mayor inquietud y nos parece muy grave por carecer de lógica y debido sustento legal la afirmación respecto a que el servicio 119 (Emergencia - Mensajería de Voz) debe ser activado y puesto a disposición del público en general de forma inmediata y mientras dure la situación de emergencia "sin necesidad de pronunciamiento alguno por parte de la autoridad-

En relación a ello, su Despacho recordará que se nos indicó expresamente en reunión con todos los operadores, que ello iba a ser necesariamente materia de una reglamentación y especificación muy clara, puesto que no es posible establecer criterios parámetros claros y objetivos que permitan identificar cuándo es que se está ante situaciones de emergencia así como las zonas afectadas por el siniestro y los demás alcances relativos a situaciones de emergencia (v.g. ¿cuándo se considera que existe una situación de emergencia? ¿qué tipo de calamidades se incluyen en ello? ¿de qué magnitud mínima de la calamidad implica la calificación de una emergencia? ¿qué escalas se toman en cuenta para establecer que se está ante una emergencia? ¿qué medición o pronunciamiento oficial se toma en cuenta para tal fin? ¿cuál es la delimitación geográfica de la zona de emergencia? ¿cómo se compatibiliza ello con la declaratoria que debe realizar el INDECI? etc, etc, etc. Como podrá su Despacho apreciar, se trata de aspectos FUNDAMENTALES que requieren indefectiblemente de una precisión formal y que no pueden ser libremente impuestos sin las precisiones del caso, por lo que se requiere de un pronunciamiento oficial.

Asimismo, evidenciamos que no se ha tomado en cuenta que el artículo 15° de la mencionada norma impone expresamente la obligación al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) de determinar las zonas afectadas, lo cual será comunicado a las empresas operadoras (ver literalidad del artículo). Con anterioridad a dicha comunicación no es posible determinar que zonas han sido afectadas, por lo que no puede afirmarse en modo alguno que se debe activar el servicio sin requerir pronunciamiento alguno por parte de la autoridad. En la misma línea van las definiciones pertinentes del Glosario de Términos de la norma en cuestión.

Otro punto que estimamos debe ser tomado en cuenta es el relacionado con la función de limitación del tiempo de duración de las llamadas, la cual se complica debido a la complejidad actual de las redes públicas de telecomunicaciones y cuya eficaz aplicación aún no ha sido determinada, motivo por el cual actualmente nos encontramos realizando consultas con nuestros

alarmas) en toda su red.

- En ese sentido, consideramos que los operadores cuentan con herramientas de información que les permite de primera mano, activar de forma inmediata las disposiciones establecidas en el artículo 5° de la norma, el cual es reformulado de acuerdo al siguiente texto:

"Producido un movimiento sísmico o un maremoto, la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, el número 119 Emergencia – Mensajería, así como la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas, que se señalan en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, se activarán y se pondrán a disposición del público en general y de las Autoridades, según corresponda, de forma inmediata y mientras dure la Situación de Emergencia; sin requerir pronunciamiento previo por parte de alguna Autoridad.

Tratándose de cualquier otra Situación de Emergencia prevista en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, corresponderá al INDECI comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los Operadores, la ocurrencia de tal situación, para la adopción de las acciones a que se refiere el párrafo precedente, así como las demás obligaciones previstas en el citado Decreto Supremo.

Para los efectos del presente artículo, los Operadores deberán haber establecido previamente los procedimientos y mecanismos de coordinación necesarios, a fin de garantizar la comunicación y la interoperabilidad entre las distintas redes."

Adicionalmente, cabe mencionar que el pronunciamiento de INDECI para determinar las zonas afectadas, forma parte de los lineamientos de actuación en dichas zonas.

En relación al comentario respecto a la limitación de la duración de las comunicaciones, precisamos que tal disposición no aplica a la RECSE, conforme se señala en el artículo 10° del D.S. N° 030-2007-MTC, el no haberlo implementado implica aplicación de sanción.

	proveedores a efectos de poder estimar su real costo y aplicación.	Sin perjuicio a lo señalado anteriormente, manifestamos que la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas, es una medida esencial que coadyuva a minimizar el congestionamiento de la red, permitiendo que un mayor número de usuarios accedan a los servicios de telecomunicaciones, por lo que consideramos que resulta fundamental la previsión de los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad y protección de la red, toda vez que presta un servicio público de telecomunicaciones.
--	--	--

	<p>TELMEX PERÚ Artículo 6°: Esta disposición señala que producida la situación de emergencia, la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, el número 119 Emergencia-Mensajería, así como <u>la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas</u>, que se señalan en el D.S. N° 030-2007-MTC, se activarán y se pondrán a disposición de las Autoridades y del público en general, en forma inmediata y mientras dure la situación de emergencia (...).</p> <p>No obstante, y como ya lo hemos indicado nuestras centrales no permiten limitar el tiempo de duración de las llamadas, lo que nos impediría cumplir con la obligación indicada en el párrafo precedente. Así pues, para hacer efectivas las mismas tendríamos que adquirir nuevas centrales o instalar redes paralelas de transporte independiente a toda la red que actualmente se encuentra en funcionamiento.</p>	<p>Ver comentarios realizados anteriormente</p>
	<p>NEXTEL DEL PERÚ El artículo bajo comentario dispone que (i) la RECSE, (ii) el número 119 Emergencia - Mensajería y (iii) la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas se activarán de forma inmediata y mientras dure la situación de emergencia, sin requerir pronunciamiento previo por parte de alguna autoridad.</p> <p>Sobre el particular consideramos que debe ser alguna entidad del Estado la que indique cuándo las empresas operadoras deberán considerar que se ha producido una situación de emergencia y en qué lugares; es decir, que exista una entidad responsable de verificar la magnitud de la emergencia que eventualmente se presente y las zonas que hayan sido afectadas por la misma. Lo contrario podría implicar una descoordinación derivada de lo que una empresa u otra consideran que es una emergencia y su zona de influencia.</p> <p>Los concesionarios de servicios públicos móviles y de telefonía fija no tienen competencia ni mucho menos son especialistas en la ocurrencia de desastres naturales o de emergencia, motivo por el cual carecía de objetividad que se les encargue la responsabilidad de la decisión de definir cuándo se produce una situación de emergencia para activar el sistema de comunicaciones en situaciones de emergencia.</p>	<p>Ver comentarios realizados anteriormente</p> <p>Asimismo, reiteramos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los operadores son responsables de la prestación del servicio público de telecomunicaciones otorgado en concesión, lo cual implica que en forma permanente -las 24 horas del día-, monitoreen y gestionen su red, a fin de detectar y corregir las fallas ocasionadas por diversas situaciones, entre ellas desastres naturales. Por lo tanto resulta fundamental la previsión de los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad y protección de la red, toda vez que presta un servicio público de telecomunicaciones. • Los operadores cuentan con la capacidad de control y monitoreo (a través de su sistema de alarmas) en toda su red • En ese sentido, consideramos que los operadores cuentan con herramientas de información que les permite de primera mano, activar de forma inmediata las disposiciones establecidas, en el artículo 5° de la norma, el cual es reformulado con el siguiente texto: <p>“Producido un movimiento sísmico o un maremoto, la Red</p>

Al respecto debe tenerse presente lo establecido por la Segunda Disposición Final de la Ley del Sistema de Defensa Civil aprobada por Decreto Ley No. 19338, modificada por el Decreto Legislativo No. 905.

"Segunda Disposición Final." El Estado de Emergencia será declarado por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, estableciendo las zonas, plazos y exoneraciones y disponiendo que el INDECI podrá recurrir al Crédito Extraordinario, Permanente y Revolvente con que cuenta, por encima del monto autorizado en el inciso c) del Artículo 6 de la presente Ley." (el subrayado es agregado).

Como podrá apreciarse, existe una norma con rango de ley que dispone que es el Poder Ejecutivo el responsable de declarar cuándo existe una situación de emergencia.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que dicha ley otorga al Instituto Nacional de Defensa Civil una serie de funciones y atribuciones que corresponden a la organización y coordinación de las acciones en situaciones de emergencia.

Al respecto, el artículo 6 de la mencionada Ley establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Son funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil- INDECI:

(...)

b) Normar, coordinar, orientar y supervisar el planeamiento y la ejecución de la Defensa Civil.

c) Brindar Atención de Emergencia, proporcionando apoyo inmediato a la población afectada por desastres. Para tales efectos, el INDECI podrá adquirir bienes y contratar servicios y obras hasta por el monto fijado en la Ley Anual de Presupuesto para las Adjudicaciones Directas de Obras, Bienes y Servicios.

Se considera Atención de Emergencia la acción de asistir a un grupo de personas que se encuentren en una situación de peligro inminente o que haya sobrevivido a los efectos devastadores de un fenómeno natural o inducido por el hombre. Básicamente consiste en la asistencia de techo, abrigo y alimento así como la recuperación provisional de los servicios públicos esenciales.

(...)"

Como podrá apreciarse INDECI es encargado de coordinar las acciones ante situaciones de emergencia. La propuesta contenida en el Proyecto es contraria a lo establecido en las normas antes

Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, el número 119 Emergencia – Mensajería, así como la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas, que se señalan en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, se activarán y se pondrán a disposición del público en general y de las Autoridades, según corresponda, de forma inmediata y mientras dure la Situación de Emergencia; sin requerir pronunciamiento previo por parte de alguna Autoridad.

Tratándose de cualquier otra Situación de Emergencia prevista en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, corresponderá al INDECI comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los Operadores, la ocurrencia de tal situación, para la adopción de las acciones a que se refiere el párrafo precedente, así como las demás obligaciones previstas en el citado Decreto Supremo.

Para los efectos del presente artículo, los Operadores deberán haber establecido previamente los procedimientos y mecanismos de coordinación necesarios, a fin de garantizar la comunicación y la interoperabilidad entre las distintas redes."

La empresa señala que de acuerdo a la Segunda Disposición Final de la Ley del Sistema de Defensa Civil aprobada por Decreto Ley No. 19338, modificada por el Decreto Legislativo No. 905, corresponde al Poder Ejecutivo declarar el Estado de Emergencia.

Sobre el particular cabe señalar que, salvo el caso de un movimiento sísmico o un maremoto, tratándose de cualquier otra Situación de Emergencia prevista en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, corresponderá al INDECI comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los Operadores, la ocurrencia de tal situación, para la adopción de las obligaciones previstas en el citado Decreto Supremo y la presente norma.

	<p>citadas y podría llevar a una descoordinación y planeamiento no adecuado de respuesta ante situaciones de emergencia. Por ello consideramos que una declaración de emergencia o el eventual funcionamiento de una red de emergencia deberán ser ordenados por la autoridad que corresponda.</p>	
ANEXO		
<p>I. Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia- RECSE</p> <p>La RECSE es una red de comunicaciones de ámbito nacional, cuyo objetivo es establecer comunicaciones prioritarias entre las Autoridades definidas en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, ante una situación de emergencia. Dicha Red se encuentra a cargo de los operadores de los servicios públicos de telefonía fija y móvil.</p> <p>La RECSE se rige por las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC que aprueba el Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia y las disposiciones emitidas para tal efecto.</p> <p>Asimismo, los términos utilizados en el presente documento se sujetan a las definiciones contenidas en el Glosario de Términos que forma parte integrante del citado Decreto Supremo.</p>	<p>TELFÓNICA DEL PERÚ</p> <p>Se indica que la RECSE se encuentra a cargo de los operadores de los servicios públicos de telefonía fija local y móvil.</p> <p>Sobre el mismo, consideramos que la responsabilidad de mantener la RECSE debiera alcanzar a todos los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo a los operadores de larga distancia que también mantienen una red de transporte que contribuiría fundamentalmente a la RECSE cuando se requiera realizar comunicaciones de larga distancia.</p> <p>Dado que la RECSE se establecería sobre la red pública de telecomunicaciones, lo más adecuado para una red de esta naturaleza sería que se establezca una red paralela que no dependa del adecuado funcionamiento de la red pública y que al mismo tiempo no perjudique dicho funcionamiento. El Proyecto ha optado, sin embargo, por establecer esta red sobre la red pública, lo que genera una serie de riesgos tanto para el propio sistema como para los servicios públicos que se verán relegados a un segundo plano en caso se produzca una situación de emergencia.</p> <p>Asimismo todo lo dispuesto se debe aplicar bajo el supuesto que la red telefónica está operativa. Por ello, es preciso establecer con absoluta claridad que en caso se presente una situación de emergencia y los servicios públicos de telecomunicaciones sufran algún perjuicio originado en la reserva de capacidad y la utilización de ésta por el RECSE, los operadores de telecomunicaciones no serán responsables ni pasibles de sanciones por eventuales incumplimientos. Como hemos señalado, una red de esta naturaleza debería ser establecida o contratada por el Estado y no afectar los servicios públicos prestados por los operadores.</p>	<p>En relación al comentario de la empresa Telefónica del Perú, manifestamos que el artículo 12° del D.S. N° 030-2007-MTC establece la obligación de asistencia de los portadores. Sin embargo se considera conveniente señalar lo siguiente:</p> <p>Se precisa la obligación de los operadores de servicios portadores de ámbito local y larga distancia, que deberán adoptar las medidas necesarias que permitan las comunicaciones de los operadores de los servicios públicos de telefonía fija local y móvil, para satisfacer las necesidades de comunicación entre las Autoridades, ante una situación de emergencia.</p> <p>En relación al comentario, manifestamos que la RECSE establece claramente que se soporta sobre los recursos de las redes de los operadores del servicio público de telefonía fija y móvil. Ello, se sustenta en la Recomendación UIT-T E.106 de la UIT, que establece el uso de las telecomunicaciones públicas por parte de los órganos de gobierno correspondientes en las intervenciones de ayuda en caso de emergencia y las actuaciones frente a desastres, a fin de que reciban un trato preferencial o prioritario, soportadas en las redes del tipo RTPC (red de telefonía pública conmutada), RDSI (red digital de servicios integrados) o RMTP (red móvil terrestre pública), consideradas esenciales cuando el servicio esté limitado como consecuencia de daños, congestión u otras averías.</p> <p>Respecto a la implementación de una red paralela a la red pública, cabe señalar que conforme a lo establecido en el D.S. N° 030-2007-MTC, la RECSE es independiente de las redes de emergencia y seguridad que deberán establecer el</p>

	<p>El Anexo establece, por ejemplo, una serie de obligaciones de priorización cuyo cumplimiento podría ser conseguida a un costo menor para la sociedad si es el propio Estado quien contrata una solución técnica apropiada que no involucre la utilización de la red pública de comunicaciones.</p>	<p>INDECI y el Ministerio de Defensa, entre otras.</p> <p>En relación al comentario de que todo lo dispuesto se debe aplicar bajo el supuesto que la red telefónica está operativa, manifestamos que la RECSE es una red que se soporta sobre la red de los operadores, siendo ello, consistente con la Recomendación UIT-T E.106 de la UIT: "Plan internacional de preferencias en situaciones de emergencia para actuaciones frente a desastres".</p> <p>De otro lado, cabe señalar que los operadores no serán responsables ni pasibles de sanciones por eventuales incumplimientos en caso la red telefónica no esté operativa, sólo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y calificada como tal por el MTC o por el OSIPTEL, de acuerdo a sus competencias, de acuerdo a lo señalado en los contratos de concesión².</p>
	<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ</p> <p>Con relación a este punto, es importante tener en cuenta que la RECSE parte de un concepto muy preocupante e irracional cual es el asumir y basar su funcionamiento sobre la infraestructura de los operadores fijos y móviles, centrando la responsabilidad en éstos, cuando es precisamente en situaciones de emergencia que éstas redes se encuentran expuestas y son vulnerables al propio impacto del desastre y a la saturación producto del incremento exponencial del intento de llamadas de los usuarios. Se trata desde nuestra perspectiva un concepto muy peligroso y erróneo que no garantiza que no se vuelvan a producir situaciones lamentables en casos de emergencia y, de ello, nuevamente, dejamos expresa y formal constancia para las futuras responsabilidades que ello pueda generar respecto del diseño normativo.</p> <p>En ese sentido, estimamos necesario que la norma que finalmente se apruebe disponga que las redes de las empresas operadoras deben ser consideradas como <u>auxiliares o complementarias</u> a la red principal que implemente el Estado, la cual debe cumplir de manera efectiva con la labor primordial de garantizar las comunicaciones de</p>	<p>Es importante recordar que con fecha 16 de agosto de 2007, conforme al acta de la reunión de emergencia que sostuvieron el MTC y las empresas operadoras entre ellas América Móvil Perú, se acordaron disposiciones y medidas a ser adoptadas, siendo una de ellas la creación de una Red de Emergencia para Autoridades.</p> <p>En ese sentido, se ha propuesto la RECSE, que se soporta sobre la red de los operadores, siendo ello, consistente con la Recomendación UIT-T E.106 de la UIT, que establece el uso de las telecomunicaciones públicas por parte de los órganos de gobierno correspondientes en las intervenciones de ayuda en caso de emergencia y las actuaciones frente a desastres, a fin de que reciban un trato preferencial o prioritario, soportadas en las redes del tipo RTPC (red de telefonía pública conmutada), RDSI (red digital de servicios integrados) o RMTP (red móvil terrestre pública),</p>

² La cláusula 19 de los contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TC establecen lo siguiente: "La EMPRESA CONCESIONARIA quedara exonerada del cumplimiento del presente CONTRATO, incluyendo sin limitación alguna las sanciones, danos y perjuicios, y efectos de incumplimiento de este CONTRATO, solo en la medida y por el periodo de tiempo en que dicho cumplimiento sea (i) obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor conforme a la definición contenida en el Artículo 1315o del Código Civil Peruano o (ii) el MINISTERIO haya intencionalmente obstaculizado o impedido el cumplimiento en violación o cualquier disposición del presente CONTRATO. En caso que alguna de estas circunstancias causare daño a la RED PUBLICA TELEFONICA operada por la EMPRESA CONCESIONARIA, esta estará obligada a reparar o reconstruir la RED PUBLICA TELEFONICA conforme a un cronograma y a un plan de trabajo a ser establecido por la EMPRESA CONCESIONARIA y aprobado por el MINISTERIO y sujeto a los cambios del presente CONTRATO que sean acordados por las PARTES."

	<p>las Autoridades.</p> <p>Asimismo, consideramos necesario que la norma que, finalmente se apruebe considere la a nativa de establecer un servicio <u>que resulte más eficiente técnica v económicamente</u> -por ejemplo con la contratación de líneas telefónicas satelitales a las Autoridades como ha sido señalado anteriormente- en lugar de generar gastos exorbitantes y desproporcionados en la activación de funciones especiales sobre las propias redes fijas y móviles terrestres de las empresas operadoras.</p> <p>En tal sentido proponemos la modificación del numeral 1. del Anexo del Proyecto en los siguientes términos:</p> <p><i>"La RECSE es una red secundaria de comunicaciones de ámbito nacional cuyo objetivo es establecer comunicaciones entre las Autoridades alternativamente a la red principal del Estado. La RECSE se podrá establecer mediante la activación de funcionalidades de priorización y reserva de recursos en las redes fijas y móviles o con la contratación de líneas satelitales solventadas por los operadores fijos y móviles"</i></p>	<p>consideradas esenciales cuando el servicio esté limitado como consecuencia de daños, congestión u otras averías.</p> <p>Conforme a lo establecido en el D.S. N° 030-2007-MTC, la RECSE es independiente de las redes de emergencia y seguridad que deberán establecer el INDECI y el Ministerio de Defensa, entre otras. En ese sentido no se considera viable el argumento ni propuesta señalada por la empresa.</p>
<p>II. Características operativas de la RECSE</p> <p>La RECSE tiene las siguientes características operativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El servicio de telefonía fija local de abonado y/o del servicio público móvil se utiliza para satisfacer las necesidades de comunicación entre las Autoridades, ante una situación de emergencia. 2. Las llamadas efectuadas en el ámbito de la RECSE reciben un trato prioritario de extremo a extremo, es decir, desde el establecimiento de la comunicación hasta su finalización. 3. El establecimiento de las comunicaciones prioritarias entre las Autoridades, ante una situación de 	<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ</p> <p>Como indica la definición de RECSE, ésta tiene como objetivo establecer comunicaciones prioritarias entre las Autoridades definidas en el D.S. N° 030.</p> <p>Consideramos de suma importancia hacer énfasis en esta definición, debido a que la total operatividad de la priorización de llamadas será factible sólo en los casos en que las llamadas prioritarias se realicen entre autoridades. De no ser así, no se puede garantizar todas las comunicaciones de las autoridades ya que algunos destinos de sus llamadas podrían no pertenecer a la RECSE.</p> <p>Adicionalmente, de las consultas realizadas a los suministradores se concluye que la funcionalidad de priorización de las llamadas puede estar disponible, en el caso de nuestra empresa, en las centrales AXE (Ericsson) y 5ESS (Lucent) que representan el 88% de la planta instalada. Sin embargo aclaramos que esta funcionalidad aún no ha sido verificada en la red interna de Telefónica del Perú S.A.A. ni en la interconexión con las redes de otros operadores.</p>	<p>No se recoge el comentario de la empresa Telefónica del Perú, dado que ello se encuentra claramente expresado en:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) La definición de la RECSE: "es una red de comunicaciones de ámbito nacional, cuyo objetivo es establecer comunicaciones prioritarias ENTRE las Autoridades definidas en el D.S. N° 030-2007-MTC, ante una situación de emergencia", ii) La característica operativa: "La RECSE tiene las siguientes características operativas: "El servicio de telefonía fija local de abonado y/o del servicio público móvil se utiliza para satisfacer las necesidades de comunicación ENTRE las Autoridades, ante una situación de emergencia". <p>En relación a que la funcionalidad de priorización de las llamadas aún no ha sido verificada en la red interna de la empresa, manifestamos que los operadores contarán con un plazo de implementación y pruebas, lo que permite</p>

<p>emergencia se lleva a cabo utilizando las funciones, instalaciones y aplicaciones de las redes de los operadores de los servicios públicos de telefonía fija y móvil, así como los equipos terminales de telecomunicaciones fijos y móviles de uso común.</p> <p>4. Las llamadas efectuadas en el ámbito de la RECSE se sujetan a la cobertura de los servicios que brindan los operadores de los servicios públicos de telefonía fija y móvil.</p>	<p>La función de priorización de llamadas no está disponible en la centrales S12 (Alcatel) requiriéndose actualizar las centrales a una nueva versión de software. Precisamos que esta tecnología representa el 3% de la planta instalada. En las centrales Neax y PRX debido a su estado de obsolescencia no es posible activar esta facilidad. En los casos en que las autoridades que sean clientes de estas centrales Alcatel, Neax y PRX, se les tendrá que ofrecer como alternativa un cambio de tecnología con cambio de número o en su defecto el uso de una segunda línea, las Autoridades deben estar dispuestas a ello.</p> <p>Finalmente, para garantizar los mecanismos de priorización de llamadas se requiere que las Autoridades dispongan de líneas directas es decir que no formen parte de una PABX analógica o RDSI y extensiones de la misma.</p>	<p>realizar las modificaciones y adiciones necesarias para la operatividad de la RECSE.</p> <p>Por otro lado, señalamos que lo manifestado por la empresa forma parte de los detalles internos de operación en función a su red, lo cual no debería afectar la RECSE, siendo responsabilidad del operador adoptar las medidas necesarias para la operación de la RECSE.</p>
	<p>AMERICATEL PERÚ</p> <p>Numerales 1 y 3: Sobre el particular reiteramos a ustedes que en caso de producirse una emergencia, las redes de telefonía fija local podrían ser víctimas del referido desastre, por lo que no se puede garantizar que éstas satisfagan las necesidades de comunicación entre las Autoridades, ante una situación de emergencia.</p>	<p>El diseño de la RECSE se encuentra en el marco del Decreto Supremo N° 030-2007-MTC que establece que los operadores del servicio público móvil y telefonía fija reservarán en forma gratuita y permanente, una capacidad para las comunicaciones de las Autoridades. En esta medida, la definición de la RECSE establece claramente que se soporta sobre los recursos de las redes de los operadores del servicio público de telefonía fija y móvil. Ello, se sustenta en la Recomendación UIT-T E.106 de la UIT, que establece el uso de las telecomunicaciones públicas por parte de los órganos de gobierno correspondientes en las intervenciones de ayuda en caso de emergencia y las actuaciones frente a desastres, a fin de que reciban un trato preferencial o prioritario, soportadas en las redes del tipo RTPC (red de telefonía pública conmutada), RDSI (red digital de servicios integrados) o RMTP (red móvil terrestre pública), consideradas esenciales cuando el servicio esté limitado como consecuencia de daños, congestión u otras averías.</p>
	<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ</p> <p>Con relación a este punto, consideramos que se mantiene el equivocado el criterio de utilizar la misma red comercial fija y móvil de las empresas operadoras para la prestación de funcionalidades especiales que garanticen la comunicación de las autoridades de extremo a extremo, cuando lo más adecuado técnica y económicamente es la de contratación de líneas satelitales conforme ha sido señalado anteriormente.</p>	<p>El diseño de la RECSE se encuentra en el marco del Decreto Supremo N° 030-2007-MTC que establece que los operadores del servicio público móvil y telefonía fija reservarán en forma gratuita y permanente, una capacidad para las comunicaciones de las Autoridades. La definición de la RECSE establece claramente que se soporta sobre</p>

	<p>En efecto, tal y como ha sido indicado en reiteradas oportunidades, dadas las características y complejidad propias de una red comercial en la que coexisten diversos sistemas, plataformas y elementos con diversas tecnologías y proveedores NO ES POSIBLE ESTABLECER UN TRATO PRIORITARIO DE LAS COMUNICACIONES EXTREMO A EXTREMO. Se solicita con especial énfasis evaluar, comprobar y asegurarse de que este es un aspecto realmente viable y racional en la industria, a fin de evitar posteriores correcciones de la norma.</p> <p>En tal sentido, proponemos que la característica operativa de la RECSE sea proporcionar a las Autoridades una alternativa de comunicación en situaciones de emergencia basada en el uso de líneas telefónicas satelitales, cuyas redes no serían afectadas con el incremento de intentos de llamadas ni con el deterioro de su infraestructura, a diferencia de las redes comerciales fijas y móviles.</p>	<p>los recursos de las redes de los operadores del servicio público de telefonía fija y móvil. Ello, se sustenta en la Recomendación UIT-T E.106 de la UIT, que establece el uso de las telecomunicaciones públicas por parte de los órganos de gobierno correspondientes en las intervenciones de ayuda en caso de emergencia y las actuaciones frente a desastres, a fin de que reciban un trato preferencial o prioritario, soportadas en las redes del tipo RTPC (red de telefonía pública conmutada), RDSI (red digital de servicios integrados) o RMTP (red móvil terrestre pública), consideradas esenciales cuando el servicio esté limitado como consecuencia de daños, congestión u otras averías.</p> <p>El trato prioritario no solo se señala en la Recomendación de la UIT antes citada, sino que es una práctica que ya se ha implementado en muchas redes. Ejemplo de ello es el caso de los Estados Unidos, donde se tiene el WPS (<i>Wireless Priority Service</i>), que es un sistema que permite establecer comunicaciones prioritarias de extremo a extremo en las redes móviles, sean estas de tecnología CDMA, iDEN o GSM, para la atención de situaciones de emergencia.</p> <p>Cabe señalar que conforme a lo establecido en el D.S. N° 030-2007-MTC, la RECSE es independiente de las redes de emergencia y seguridad que deberán establecer el INDECI y el Ministerio de Defensa, entre otras.</p>
	<p>TELMEX PERÚ Características operativas de la RECSE: Tener en cuenta nuestros comentarios indicados en el punto III.2 referido a la priorización de las comunicaciones.</p>	<p>Ver comentarios realizados anteriormente.</p>
	<p>NEXTEL DEL PERÚ</p> <p>En las características operativas de la RECSE propuestas en el Proyecto no se ha precisado si las llamadas realizadas por las autoridades deben recibir un tratamiento prioritario cuando se realicen llamadas únicamente entre autoridades o si también se debe brindar ese tratamiento cuando realicen llamadas a otros usuarios.</p>	<p>Las llamadas únicamente entre las Autoridades (entrantes y salientes) recibirán trato prioritario, conforme se indica en el numeral 2 del anexo de la norma.</p>
<p>III.1 Reserva de capacidad.-</p>	<p>TELEFONICA MOVILES</p>	

<p>a. Los operadores que cuenten con al menos una Autoridad conectada a su red reservarán en forma gratuita y permanente una capacidad para las comunicaciones en situaciones de emergencia.</p> <p>b. La capacidad a que se refiere el literal precedente, se activará en forma inmediata ante una situación de emergencia, conforme se describe en la figura que forma parte integrante del presente documento.</p> <p>c. Los operadores de telefonía fija de abonado reservarán en su red una capacidad en función a la cantidad de canales de comunicación de las Autoridades conectadas a dicha red, pudiendo emplear rutas dedicadas dentro de ésta. Ello, incluye los elementos de la red de conmutación, transporte y la red de acceso, necesarios para la comunicación entre las Autoridades.</p> <p>d. Los operadores del servicio móvil reservarán en las centrales de conmutación móvil y en los sistemas de transporte, una capacidad equivalente a la cantidad de canales de comunicación utilizados por las Autoridades conectadas a su red, pudiendo utilizar rutas dedicadas</p>	<p>Consideramos conveniente iniciar nuestros comentarios, con la premisa de que cualquier implementación que sugiera la autoridad competente debe considerar el principio de razonabilidad señalado en la Ley de Procedimientos Administrativo General, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines que busca alcanzar, considerando la temporalidad de las situaciones de emergencia que se presentan en nuestro país.³</p> <p><u>III.1 Reserva de Capacidad:</u></p> <p>Con respecto al punto c. relacionado a los operadores de telefonía fija, consideramos conveniente precisar que la reserva de capacidad en la red no aplica a los operadores que brindan el servicio de telefonía fija inalámbrica, debido a que el funcionamiento es muy similar al de telefonía móvil, en el que no es posible la reserva de capacidad en la red de acceso, en la red de transporte interna, y en la central de conmutación. Se puede reservar la capacidad de ½ E1 en los enlaces de interconexión, el cual entendemos que es bidireccional, y que el costo del enlace será asumido por ambas empresas en iguales condiciones.</p> <p>Con respecto al punto d., consideramos conveniente precisar que la reserva de capacidad en la red de telefonía móvil, no es posible a nivel de la red de acceso, en la red de transporte interna, y en la central de conmutación. Se puede reservar la capacidad de ½ E1 en los enlaces de interconexión.</p> <p>Con respecto al punto e., consideramos conveniente precisar en la norma que la reserva de capacidad equivalente a ½ E1 (15 canales x 64 Kbps) de transmisión que establece la interconexión de nuestra red con otras redes en la provincia de Lima, se refiere a una reserva de capacidad de ½ E1 por empresa interconectada, es decir, se debe precisar que la interconexión de un operador A con un operador B debe tener ½ E1 de reserva de capacidad, sea que el operador A ó B brinde varios servicios (telefonía fija, móvil, LD, entre otros) o sea que brinde un solo servicio.</p>	<p>Se ha considerado conveniente hacer las siguientes precisiones en cuanto a la reserva de capacidad, considerando las diversas tecnologías y medios (alámbricos e inalámbricos) en la prestación de los servicios:</p> <p><u>III.1 Reserva de capacidad.-</u></p> <p>Los Operadores que cuenten con al menos una Autoridad conectada a su red reservarán en forma gratuita y permanente una capacidad para las comunicaciones en Situaciones de Emergencia, de acuerdo a los siguientes términos:</p> <p>a. La capacidad a que se refiere el literal precedente, se activará de forma inmediata, según lo previsto en el Artículo 5º, referido anteriormente.</p> <p>b. Los Operadores de telefonía fija de abonado y del servicio público móvil reservarán en su red una capacidad, en función a la cantidad de canales de comunicación de las Autoridades conectadas a dicha red, pudiendo emplear rutas dedicadas dentro de ésta. Ello, incluye los elementos de la red necesarios para la comunicación entre las Autoridades, tales como la red de conmutación, transporte y red de acceso, según corresponda.</p> <p>c. Cada uno de los Operadores del servicio de telefonía fija y del Servicio Público Móvil deberán reservar una capacidad equivalente a ½ E1 (15 canales x 64 Kbps) en la red de transmisión y en la central de conmutación móvil, respectivamente, que establece la interconexión de su red con otras redes en la provincia de Lima.</p> <p>Se precisa que la interconexión debe ser independiente para cada una de las redes. Respecto a la exigencia de la reserva para aquellos operadores que tienen como abonados a alguna autoridad, tal obligación se encuentra ya considerada en la propuesta.</p>
---	---	--

³ "1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

<p>dentro de ésta.</p> <p>e. Los operadores del servicio de telefonía fija y móvil deberán reservar una capacidad equivalente a ½ E1 (15 canales x 64 Kbps) en la red de transmisión y en la central de conmutación móvil, respectivamente, que establece la interconexión de su red con otras redes en la provincia de Lima.</p>	<p>Asimismo, se debe precisar en la norma que la obligación de reservar capacidad sólo debe contemplar a los operadores que tienen como abonados a alguna autoridad señalada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como prioritaria.</p>	
	<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ</p> <p>Reiteramos nuestro comentario relacionado con la obligación de mantener de manera permanente la reserva de capacidad, en la medida que se presentarían recursos subutilizados de manera innecesaria. En consecuencia, consideramos que la reserva de capacidad debe habilitarse sólo cuando se produzca la emergencia.</p> <p>La obligación de los concesionarios será garantizar la capacidad reservada cuando se produzca la emergencia, pero no debe reservarse indefinidamente y sin utilizarse una capacidad que puede ser aprovechada en situaciones normales. En cualquier caso el Ministerio debe tomar convicción de los mecanismos que utilizarán los concesionarios para habilitar la capacidad inmediatamente producida la emergencia.</p> <p>No siempre se puede prever acuerdos con otros operadores que puedan dar respaldo en caso de imposibilidad técnica de transporte de comunicaciones de las autoridades, ello dependerá de la cobertura de otros operadores y/o de la cantidad de autoridades atendidas por cada operador y en cada ciudad.</p> <p>La reserva de capacidad de interconexión de 15 canales con las redes móviles en Lima debe realizarse sólo en los casos en que las Autoridades sean abonados de dichos operadores.</p> <p>En el caso de provincias, estamos de acuerdo en que la reserva de capacidad se haga en función a la cantidad de Autoridades que</p>	<p>En relación al comentario, señalamos que la reserva de capacidad implica que ésta deberá de activarse de forma inmediata ante una situación de emergencia, siendo plena responsabilidad de la empresa cómo garantiza dicha reserva de capacidad.</p> <p>En relación al comentario, manifestamos que ello se encuentra establecido en los numerales 5 y 6 de las Características operativas de la RECSE, en los cuales se señala que las comunicaciones en el ámbito de la RECSE se sujetan a la cobertura de los servicios que brindan los operadores, así como utilizan las funciones, instalaciones y aplicaciones de las redes mencionadas.</p> <p>En relación al comentario, señalamos que la reserva de capacidad de 15 canales, se aplica sólo si el operador cuenta con al menos una Autoridad conectada a su red, efectuándose la precisión</p>

	<p>existe en cada operador y en cada ciudad.</p> <p>En lo que respecta a la gratuidad de la reserva de capacidad, consideramos que dicha obligación va en contra de los derechos de las concesionarias a que se les reconozca el pago de los costos en los que incurre en la prestación de los servicios. En particular, los contratos de concesión de Telefónica, que no pueden ser modificados por este D.S.</p>	<p>Los contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC establecen entre las obligaciones en caso de emergencia lo siguiente:</p> <p>La empresa concesionaria tendrá derecho a que se le reembolse por los costos directos razonablemente incurridos en la prestación de los servicios en emergencia con relación a desastres naturales, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.</p> <p>En este sentido, cabe precisar que el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones no establece un reconocimiento de reembolsos de costos directos por la obligación de reserva de capacidad e implementación de la RECSE, por lo que no se contraviene los contratos de concesión de la empresa Telefónica.</p>
	<p>AMERICATEL PERU S.A. <u>Numeral b):</u> Agradeceremos tomar en consideración nuestro comentario al artículo 6 anterior.</p>	<p>Ver respuesta al comentario del artículo 6° (actualmente artículo 5°).</p>
	<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ Respecto a este punto, consideramos que la reserva de capacidad a la que se hace referencia es <u>absolutamente injustificada, impráctica v onerosa</u> dado que el costo de dicha capacidad deberá ser asumido por las empresas operadoras (nuevamente otro costo importante). En ese sentido, no comprendemos ni compartimos su inclusión cuando hemos visto que existe la alternativa del uso de líneas telefónicas satelitales para las autoridades, lo cual haría totalmente innecesario la reserva de capacidad.</p> <p>Consideramos que establecer obligaciones de "reserva de capacidad" en las centrales de conmutación y en los sistema de transporte así como garantizar las comunicaciones prioritarias cuando se tratan de intercomunicar redes de distinto operador es absolutamente <u>impracticable</u>, dado que reiteradamente se ha indicado que lo único que resultaría posible es establecer prioridad o precedencia en algunos tramos internos de cada operador.</p> <p>De mantenerse en la inconsistencia de establecer la RECSE sobre la propia infraestructura de las empresas operadoras fijas y móviles, <u>sería necesario contar con tiempos mucho más amplios para su implementación</u>, a fin de poder realizar desarrollos especiales que, dada su complejidad, podrían afectar aún más a la red en operación en situaciones de emergencia, así como</p>	<p>De acuerdo a lo señalado en la Recomendación UIT-T E.106, los usuarios del plan de preferencias en situaciones de emergencia para actuaciones frente a desastres deberían poder utilizar en tiempos de crisis sus equipos normales de telecomunicaciones. El espíritu de ello radica en que nunca se sabe cuando se presentará una situación de emergencia y lo más próximo que tendría la Autoridad para comunicarse sería un teléfono fijo si se encuentra en su Despacho o su terminal celular. El acceso inmediato a las comunicaciones para la toma de decisiones por parte de las Autoridades ante una situación de emergencia puede salvar muchas vidas.</p> <p>Es así que la mencionada Recomendación establece el uso de las telecomunicaciones públicas por parte de los órganos de gobierno correspondientes en las intervenciones de ayuda en caso de emergencia y las actuaciones frente a desastres, a fin de que reciban un trato preferencial o prioritario, soportadas en las redes del tipo RTPC (red de telefonía pública conmutada), RDSI (red digital de servicios</p>

	<p>determinar los mecanismos de financiamiento de los altos costos que involucran su implementación, lo cual no ha sido establecido en ningún artículo del Decreto Supremo N° 030-2007 -MTC ni del Proyecto, por lo que creemos necesario que la norma que finalmente se apruebe contenga alguna disposición expresa al respecto.</p>	<p>integrados) o RMTP (red móvil terrestre pública), consideradas esenciales cuando el servicio esté limitado como consecuencia de daños, congestión u otras averías. En tal sentido, el comentario no es recogido.</p> <p>Respecto al plazo para la implementación, se ha considerado conveniente establecer un plazo de 90 días hábiles para la implementación y 45 días hábiles para las pruebas de la RECSE.</p>
	<p>TELMEX PERÚ</p> <p>En lo que se refiere a los literales c) y d) consideramos conveniente se dé el mismo tratamiento a los operadores de telefonía fija y a los operadores del servicio móvil, debiendo para ambos casos aplicarse la siguiente disposición:</p> <p>"Los operadores del servicio de telefonía fija de abonado y del servicio móvil reservarán en las centrales de conmutación y en los sistemas de transporte, una capacidad equivalente a la cantidad de canales de comunicación utilizados por las autoridades conectadas a su red, pudiendo utilizar rutas dedicadas dentro de éste".</p> <p>En el literal e) de esta disposición se establece que los operadores del servicio de telefonía fija y móvil deben reservar una capacidad equivalente a 1/2 E1 (15 canales x 64Kbps) en la red de transmisión y en la central de conmutación móvil respectivamente, que establece la interconexión de su red con otras redes en la provincia de Lima.</p> <p>En este caso, no se ha tenido en cuenta que la capacidad tiene que calcularse en función a la cantidad de autoridades que utilizan el servicio (red) de determinado operador. Pues, podría darse el caso que no se requiera esta capacidad y que en otros esta capacidad no sea suficiente haciendo que los abonados prioritarios igualmente tengan congestión.</p> <p>Por tal motivo, solicitamos tenga a bien indicar cual es el sustento de la capacidad propuesta (formulas de Erlang).</p>	<p>Para el caso del servicio de telefonía fija local la reserva de la capacidad equivalente a 1/2 E1 (15 canales x 64 Kbps) es en el punto de interconexión de su red con otras redes en la provincia de Lima.</p> <p>Esta capacidad se justifica debido a que el D.S. N° 030-2007-MTC identificó 80 autoridades para que se comuniquen ante una situación de emergencia. En el caso de la telefonía fija, de las 80 autoridades, 24 se encuentran fuera de la provincia de Lima, por lo que $80-24=56$ autoridades están ubicadas en Lima y en caso extremo en el cual se realicen las llamadas en forma simultánea, 28 hablarían con otros 28, y este sería el número máximo de circuitos necesarios para que se comuniquen entre ellos en la provincia de Lima en un mismo momento.</p> <p>Una consideración de diseño para el dimensionamiento de las redes es la utilización de la fórmula de Erlang. En este caso se considera la distribución del tráfico en la hora de mayor carga. Para calcular el número de circuitos necesarios se tiene:</p> <p style="text-align: right;">Número de llamadas = 28 Duración promedio de las llamadas = 5 minutos</p> <p>Con estos datos, se calcula el tráfico en Erlangs que debiera soportar la red.</p> <p style="text-align: center;">$E = I \times M / 60 \text{ min}$</p> <p>Donde:</p>

E: tráfico expresado en Erlangs
I: Número de llamadas
M: duración de las llamadas

Reemplazando: $E = 28 \times 5 / 60 = 2.3 Er$

De acuerdo a Tabla de la fórmula de Erlang B, teniendo en cuenta una probabilidad de pérdida de 1 %, para cursar un tráfico de 2.3 Er se requieren 7 circuitos. Este es el número mínimo de circuitos que se necesitaría para el diseño de una red comercial; sin embargo, es necesario tener en cuenta que ante una situación de emergencia, la probabilidad de realización de llamadas simultáneas aumenta.

Por otro lado, se considera poco probable que 28 autoridades llamen en el mismo momento a otras 28 autoridades.

A fin de evitar la reserva de capacidad que no será utilizada por las autoridades, consideramos que los operadores debieran reservar una capacidad de $\frac{1}{2} E1$, equivalente a 15 canales, en el (los) punto(s) de interconexión entre operadores para atender las llamadas de los usuarios autorizados, pues en el caso extremo la mitad de las autoridades pueden estar conectadas a una red, mientras que la otra mitad puede estar en otra red y necesiten comunicarse entre si de una red a otra. Considerando la competencia en los servicios de telecomunicaciones, los periodos de contratación de los servicios, así como los operadores son variables en el tiempo, por lo que el dimensionamiento de la capacidad a reservar debe prever los escenarios futuros

Asimismo, es necesario tener en cuenta que las autoridades por su ubicación, están conectadas a diferentes centrales de conmutación distribuidas en una determinada zona geográfica. Las centrales están interconectadas entre si en forma directa o a través de centrales de tránsito (tandem). Ante una llamada, el camino a seguir no siempre será el mismo para completar la comunicación, pues la ruta depende del nivel de ocupación de los canales de tráfico a lo largo de la red.

		<p>Por lo tanto, se considera que la reserva de capacidad en la red de telefonía fija de abonado será realizada por el operador en función a la cantidad de canales de comunicación de los usuarios autorizados conectados en su red, asimismo podrá emplear rutas dedicadas dentro de su red.</p>
	<p>NEXTEL DEL PERÚ</p> <p>Los literales d) y e) de las características técnicas de la RECSE referentes a la reserva de capacidad son contradictorios en cuanto a la necesidad de la capacidad de reserva que deberán tener los concesionarios de servicios públicos móviles.</p> <p>En relación a ello, les solicitamos que se sirvan realizar las precisiones del caso, debido a que los operadores móviles cuentan con diversos enlaces de interconexión entre sí, los cuales han sido establecidos en base al tráfico que se genera entre sus abonados y que en muchos casos llega a menos de un El para varios miles de usuarios y luego de varios años de relación de interconexión.</p> <p>Reservar quince canales en cada uno de los enlaces de todos los operadores móviles, como se establece en el Proyecto, resultaría una capacidad sobredimensionada para ochenta autoridades. El Ministerio debe precisar el flujo de tráfico estimado a ser utilizado por las autoridades para determinar adecuadamente la reserva requerida.</p>	<p>Ver comentarios y las precisiones realizadas anteriormente.</p>
<p>III.2 Priorización de las comunicaciones.-</p> <p>La priorización que reciben las llamadas que se realizan a través de la RECSE se lleva a cabo, principalmente, a través de los siguientes mecanismos:</p> <p>a. Establecimiento prioritario de comunicaciones mediante sistemas de puesta en cola con prioridad para los recursos de red.</p> <p>b. Encaminamiento alternativo de la comunicación u otros mecanismos de acceso a recursos adicionales.</p>	<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ</p> <p>Entendemos que los mecanismos de priorización mencionados por el Ministerio en este punto del proyecto, son consideraciones que los concesionarios pueden tener en cuenta, siempre que se encuentren disponibles y sean compatibles con la tecnología empleada en sus redes. Ello en vista que pueden existir otros mecanismos de priorización, propios de cada desarrollo tecnológico, pero que finalmente cumplen el objetivo de priorización de llamadas.</p> <p>En esa línea tal como lo hemos comentado anteriormente, la priorización de llamadas se encuentra disponible en más del 90% de la planta de Telefónica del Perú S.A.A., sin embargo existen tecnologías antiguas que no tienen la capacidad de priorización solicitada. En estos casos se hace imprescindible que las Autoridades estén dispuestas a un cambio de su línea telefónica, de modo que se encuentren atendidos por centrales cuya tecnología</p>	<p>En relación al comentario, de acuerdo a lo mencionado anteriormente, la empresa contará con un plazo de implementación y pruebas, a fin de permitir a los operadores realizar las modificaciones necesarias, asimismo lo manifestado por la empresa forma parte de los detalles internos de operación en función a su red, lo cual no debería afectar la RECSE.</p> <p>En relación al tono de invitación a marcar prioritario y a los mecanismos de trato prioritario, se considera realizar la siguiente precisión:</p> <p>"La priorización que deben recibir las llamadas que se realizan a través de la RECSE se basará en los siguientes mecanismos:</p>

<p>c. Espaciamiento de llamadas u otros mecanismos de exoneración de controles restrictivos de gestión de tráfico de red.</p> <p>d. Los operadores de servicios de telefonía fija adoptarán las medidas necesarias para que las Autoridades obtengan tono de invitación a marcar prioritario ante una situación de emergencia.</p> <p>e. Las llamadas provenientes de usuarios autorizados deben recibir una marca apropiada al entrar en la red y conservarla hasta que se complete la llamada (las llamadas deberán estar marcadas de extremo a extremo).</p> <p>f. El marcado de las llamadas consiste en una marca específica de identificación que invita a los elementos operacionales de la red a otorgarle ventajas de señalización, conmutación y encaminamiento del tráfico sobre las llamadas no marcadas.</p> <p>g. La marca a que se refiere el literal precedente, se mantendrá a través de los puntos de interconexión en los casos en los cuales la llamada se transfiere de una red a otra, para lo cual los operadores deberán adoptar las medidas necesarias para tal fin, así como garantizar la interoperabilidad entre las redes.</p> <p>h. Las llamadas que terminen en una</p>	<p>permita la priorización.</p> <p>Asimismo es necesario que para garantizar los mecanismos de priorización de llamadas se requiere que, independientemente de la tecnología de central de conmutación utilizada, las Autoridades dispongan de líneas directas que no formen parte de una PABX analógica o RDSI y extensiones de la misma.</p> <p>Asimismo no es factible reservar en las centrales recursos internos de conmutación tales como generadores de tono de invitación a marcar, detectores de señales DTMF entre otros. Las centrales disponen de mecanismos de priorización de llamadas mediante los cuales los recursos antes indicados tienen preferente asignación a las llamadas de clientes marcados como prioritarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecimiento prioritario de comunicaciones mediante sistemas de puesta en cola con prioridad para los recursos de red. ▪ Encaminamiento alternativo de la comunicación u otros mecanismos de acceso a recursos adicionales. ▪ Espaciamiento de llamadas u otros mecanismos de exoneración de controles restrictivos de gestión de tráfico de red. ▪ Tono de invitación a marcar prioritario ante una Situación de Emergencia. ▪ Las llamadas provenientes de usuarios autorizados recibirán una marca apropiada al entrar en la red y conservarla hasta que se complete la llamada (las llamadas estarán marcadas de extremo a extremo). ▪ El marcado de las llamadas consiste en una marca específica de identificación que invita a los elementos operacionales de la red a otorgarle ventajas de señalización, conmutación y encaminamiento del tráfico sobre las llamadas no marcadas. ▪ La marca a que se refiere el literal precedente, se mantendrá a través de los puntos de interconexión en los casos en los cuales la llamada se transfiere de una red a otra, para lo cual los Operadores adoptarán las medidas necesarias para tal fin, así como garantizar la interoperabilidad entre las redes. ▪ Los Operadores podrán, previa comunicación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, utilizar otros mecanismos distintos a los previstos en los párrafos precedentes, que garanticen la priorización que deben recibir las llamadas que se realicen a través de la RECSE. <p>En relación al DTMF si bien es un tipo de marcación es independiente del mecanismo que adopte el operador para que la comunicación entre las Autoridades se establezca</p>
--	---	---

<p>red diferente a la red donde se originó mantienen el trato prioritario, siendo responsabilidad de los operadores garantizar dicha prioridad en su respectiva red.</p>		<p>con preferencia o trato prioritario.</p>
	<p>TELEFONICA MOVILES <u>III.2 Priorización de las comunicaciones:</u> En la red móvil, la priorización es factible implementarla en las centrales de tecnología GSM (Nokia), aplicando las soluciones implementadas para centrales GSM Nokia a nivel internacional, las cuales requieren la implementación de feature de priorización de llamadas en cada una de ellas y controladores de estaciones base. Por lo que las autoridades deben tener necesariamente el Terminal de dicha tecnología.</p> <p>Con respecto al punto b., entendemos que este párrafo se refiere a la posibilidad de encaminar las llamadas de emergencia por rutas de respaldo en la red de transporte. Por lo que el encaminamiento alternativo está contemplada en la actualidad por nuestro operador de servicio portador.</p> <p>Con respecto al punto d., es conveniente precisar que dicha obligación no aplicaría para los operadores que brindan el servicio de telefonía fija inalámbrica, debido a que la tecnología utilizada es similar que la móvil que no contiene tono de invitación a marcar.</p>	<p>El operador deberá tomar las medidas necesarias para la provisión de los terminales correspondientes a las Autoridades.</p> <p>Asimismo, lo manifestado por la empresa forma parte de los detalles internos de operación en función a su red, lo cual no debería afectar la RECSE.</p>
	<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ Con relación a este punto, conforme ha sido indicado en nuestras comunicaciones anteriores, los mecanismos descritos en el Proyecto no son efectivos ni posibles de extremo - extremo, <u>ni garantizan</u> las comunicaciones de las Autoridades en situaciones de emergencia. Se deja nuevamente constancia formal de ello para las responsabilidades del caso.</p>	<p>Conforme se ha señalado anteriormente, el trato prioritario no solo se señala en la Recomendación de la UIT antes citada, sino que es una práctica que ya se ha implementado en muchas redes. Ejemplo de ello es el caso de los Estados Unidos, donde se tiene el WPS (<i>Wireless Priority Service</i>), que es un sistema que permite establecer comunicaciones prioritarias de extremo a extremo en las redes móviles, sean estas de tecnología CDMA, iDEN o GSM, para la atención de situaciones de emergencia.</p>
	<p>TELMEX PERÚ S.A. Literal A. Nuestras centrales no tienen facilidades para poner en cola y con prioridades las llamadas, si la central encuentra congestión en la ruta de salida la llamada será liberada informando al abonado de la congestión mediante tono o locución.</p> <p>Literal B. Nuestras centrales si cuentan con facilidades para</p>	<p>En relación al comentario y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, señalamos que el operador deberá de tomar las medidas necesarias para que las llamadas efectuadas en el ámbito de la RECSE reciban un trato prioritario de extremo a extremo, es decir, desde el establecimiento de la comunicación hasta su finalización.</p>

	<p>realizar encaminamiento alternativo y en el caso de encontrar una ruta congestionada las llamadas serán enrutadas hacia otras rutas.</p> <p>Literal C. Nuestras centrales no permiten el espaciamento de llamadas, no siendo factible su implementación. En lo que se refiere a la exoneración de controles restrictivos, le informamos que actualmente nuestras líneas no cuentan con restricción alguna. Sin perjuicio de implementar líneas "control" o "pre-pago", la recomendación sería que las Autoridades cuenten con líneas "abiertas".</p> <p>Literal D. Nuestras centrales no cuentan con facilidades para generar tonos de invitación a marcar prioritarios. No es factible su implementación.</p> <p>Literal E. Nuestras centrales si cuentan con facilidades para marcar las llamadas y pueden encaminar en función a los prefijos previamente agregados al número marcado. Es factible su implementación.</p> <p>Literal F. Es necesario definir entre todos los operadores el mecanismo único de marcación de prioridad de las llamadas, pues no sabemos sobre que campo de la señalización se realizaría el procedimiento. Es posible que nuestro sistema de priorización no sea compatible con el sistema de otro operador, por lo que se requiere de un acuerdo previo entre los operadores.</p> <p>Literales G y H. Si queremos asegurar el encaminamiento extremo a extremo es necesario que la llamada proveniente de otros operadores ingrese marcada a nuestra red, pero es necesario tomar la consideración mencionada en el literal precedente: Compatibilidad entre operadores.</p> <p>Finalmente, es preciso resaltar que el Proyecto no ha establecido la prioridad de las llamadas entrantes sino sólo de las salientes. Por tal motivo, solicitamos se confirme si las llamadas entrantes (incoming) a las autoridades contarán también con prioridad.</p>	<p>Para tal efecto, la priorización que deben recibir las llamadas que se realizan a través de la RECSE se basará en los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecimiento prioritario de comunicaciones mediante sistemas de puesta en cola con prioridad para los recursos de red. ▪ Encaminamiento alternativo de la comunicación u otros mecanismos de acceso a recursos adicionales. ▪ Espaciamento de llamadas u otros mecanismos de exoneración de controles restrictivos de gestión de tráfico de red. ▪ Tono de invitación a marcar prioritario ante una situación de emergencia. ▪ Las llamadas provenientes de usuarios autorizados recibirán una marca apropiada al entrar en la red y conservarla hasta que se complete la llamada (las llamadas estarán marcadas de extremo a extremo). ▪ El marcado de las llamadas consiste en una marca específica de identificación que invita a los elementos operacionales de la red a otorgarle ventajas de señalización, conmutación y encaminamiento del tráfico sobre las llamadas no marcadas. ▪ La marca a que se refiere el literal precedente, se mantendrá a través de los puntos de interconexión en los casos en los cuales la llamada se transfiere de una red a otra, para lo cual los operadores adoptarán las medidas necesarias para tal fin, así como garantizar la interoperabilidad entre las redes. ▪ Los Operadores podrán, previa comunicación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, utilizar otros mecanismos distintos a los previstos en los párrafos precedentes, que garanticen la priorización que deben recibir las llamadas que se realicen a través
--	---	---

		<p>de la RECSE.</p> <p>Por otro lado, aclaramos que el trato prioritario deberá establecerse para las llamadas que se realizan ENTRE las Autoridades tanto salientes como entrantes.</p>
	<p>NEXTEL DEL PERÚ</p> <p>En relación con la implementación de la priorización de llamadas en nuestro servicio de interconexión telefónica, les informamos que actualmente no existe la disponibilidad técnica de una facilidad de priorización de llamadas para la tecnología iDEN, como lo hemos indicado anteriormente, por lo que la implementación del sistema de priorización y marca dispuesto en la norma requerirá un desarrollo especial del fabricante.</p> <p>Asimismo, el Ministerio debería establecer las especificaciones de este sistema de priorización y marca, de modo que los concesionarios de servicios públicos móviles y de telefonía fija puedan solicitar el desarrollo a sus proveedores de tecnología.</p> <p>Para poder estimar el costo de una funcionalidad como la requerida Nextel requiere consultar la factibilidad y costos de su implementación al propietario de la tecnología, Motorola, Inc. Para tal efecto, les informamos que estamos efectuando las consultas correspondientes y aún no contamos con un plazo estimado de respuesta ni el costo que involucraría un desarrollo como el requerido por la norma.</p> <p>En tal sentido, actualmente nos es imposible hacer mayores comentarios sobre el particular, dado que no contamos con suficiente información para tal efecto.</p>	<p>Conforme se ha señalado anteriormente, el trato prioritario no solo se señala en la Recomendación de la UIT antes citada, sino que es una práctica que ya se ha implementado en muchas redes. Ejemplo de ello es el caso de los Estados Unidos, donde se tiene el WPS (<i>Wireless Priority Service</i>), que es un sistema que permite establecer comunicaciones prioritarias de extremo a extremo en las redes móviles, sean estas de tecnología CDMA, iDEN o GSM, para la atención de situaciones de emergencia.</p> <p>Ver precisiones realizadas anteriormente.</p>
<p>IV.1 Información de los números de las Autoridades usuarios de la RECSE.-</p> <p>1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Control y</p>	<p>TELEFONICA MOVILES</p> <p><u>IV.1 Información de los números de las autoridades usuarias de la RECSE.</u></p> <p>Con respecto al punto IV.2 la actualización de la base de datos (dar de alta, baja o modificar los números de las autoridades en la</p>	<p>La operación de la RECSE es responsabilidad del operador, quien deberá adoptar las medidas necesarias para su habilitación.</p> <p>No es posible indicar a los operadores con 5 días de anticipación los cambios en la base de datos, puesto que el</p>

<p>Supervisión de Comunicaciones, implementará y administrará una base de datos, con la siguiente información de las Autoridades: i) nombre y apellidos completos; ii) cargo que ocupa, iii) sus números telefónicos; iv) operador que brinda el servicio, v) fecha de inicio y término de contratación del servicio, y vi) dirección, entre otra que se considere necesaria.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La actualización de la base de datos estará a cargo de las respectivas entidades cuyas Autoridades son usuarios de la RECSE. Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementará una aplicación vía WEB y entregará un nombre de usuario y una contraseña a la persona acreditada por la respectiva entidad. 3. Será responsabilidad de cada entidad mantener actualizada la información de su respectiva Autoridad. 4. El Ministerio determinará la información de la base de datos a la cual tendrán acceso en línea los operadores, para lo cual, se entregará un nombre de usuario y una contraseña a la persona acreditada por el operador. 5. Será responsabilidad del operador adoptar las medidas y procedimientos que correspondan a fin de garantizar la confidencialidad de la información 	<p>RECSE), una vez conocido el requerimiento, es necesario realizar procedimientos manuales en diferentes elementos de la red, para cuya ejecución se requiere un plazo no menor de diez (10) días hábiles. Se solicita tomar en cuenta dicho plazo.</p> <p>Con respecto al último párrafo del punto IV.5, referido a que el operador deberá de acceder permanentemente a la base de datos, consideramos conveniente que adicionalmente el MTC indique con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación cada vez que hay un cambio o modificación en la base de datos a fin de mantener actualizado el registro de autoridades. Dicha comunicación puede realizarse mediante correos electrónicos a los operadores</p>	<p>MTC no puede prever los cambios de autoridades. Considerando que es responsabilidad de las Entidades mantener actualizada la base de datos, es posible establecer un mecanismo de aviso, por ejemplo mediante correo electrónico, mediante el cual el MTC comunique a los operadores si se ha hecho algún reciente cambio a la base de datos para que éstos actualicen su registro de Autoridades. En ese sentido, se considera conveniente modificar los numerales 4 y 5 de la siguiente manera:</p> <p>El Ministerio determinará la información de la base de datos a la cual tendrán acceso en línea los Operadores. Para tal fin, entregará a la persona acreditada por cada Operador, un nombre de usuario y una contraseña.</p> <p>Será responsabilidad de cada Operador, revisar periódicamente la citada base de datos, a fin de verificar la información de cada Autoridad, usuaria de la RECSE. Ello, sin perjuicio de las comunicaciones electrónicas que pudieran ser enviadas por el Sistema, de producirse alguna actualización en la información contenida en la base de datos.</p> <p>Será responsabilidad del Operador adoptar las medidas y procedimientos que correspondan a fin de garantizar la confidencialidad de la información a la que acceden, siendo de aplicación lo dispuesto en la Resolución N° 622-96-MTC que aprueba la Directiva N° 002-96-MTC/15.17, que establece los procedimientos de inspección y de requerimiento de información relacionados al Secreto de las Telecomunicaciones y la Protección de Datos.</p>
---	---	--

<p>a la que acceden, siendo de aplicación lo dispuesto en la Resolución N° 622-96-MTC.</p> <p>Asimismo, el Operador deberá el acceder permanentemente a la base de datos a fin de mantener actualizado su registro de Autoridades.</p>		
	<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ</p> <p>En este punto, insistimos en la necesidad que los números telefónicos que utilicen las Autoridades sean atendidos por centrales de tecnología moderna que tenga la capacidad de priorizar las llamadas. De no ser así, las Autoridades deben estar dispuestas a una migración tecnológica con cambio de número, sin más comunicación que la que el concesionario le envíe.</p> <p>Asimismo, los números telefónicos que integren la base de datos deben estar conformados por líneas individuales que no pertenezcan a una PABX analógica o RDSI o extensiones de la misma. La responsabilidad de ello deberá corresponder al administrador de la base de datos.</p> <p>De otro lado en el punto 5 se sugiere que el Operador deberá acceder permanentemente a la base de datos de la web para mantener actualizado su registro de Autoridades. Sobre el mismo, no estamos de acuerdo con este procedimiento, en su lugar solicitamos implementar algún mecanismo de notificación que comunique a los Operadores las actualizaciones realizadas.</p> <p>Por otro lado, para dar de alta, baja o modificar los números de las autoridades en la RECSE, una vez conocido el requerimiento, es necesario realizar procedimientos manuales en diferentes elementos de la red, para cuya ejecución se requiere en el peor de los casos un plazo no menor de diez (10) días hábiles. Se solicita tomar en cuenta dicho plazo.</p>	<p>En relación al comentario de la empresa Telefónica del Perú, como se ha mencionado anteriormente, señalamos que la empresa contará con un plazo de implementación y pruebas, a fin de permitir a los operadores realizar las modificaciones necesarias, asimismo, lo manifestado por la empresa forma parte de los detalles internos de operación en función a su red, lo cual no debería afectar la RECSE.</p> <p>En relación al comentario de la empresa, se considera precisar lo siguiente:</p> <p>“3. El Ministerio determinará la información de la base de datos a la cual tendrán acceso en línea los Operadores. Para tal fin, entregará a la persona acreditada por cada Operador, un nombre de usuario y una contraseña.</p> <p>Será responsabilidad de cada Operador, revisar periódicamente la citada base de datos, a fin de verificar la información de cada Autoridad, usuaria de la RECSE. Ello, sin perjuicio de las comunicaciones electrónicas que pudieran ser enviadas por el Sistema, de producirse alguna actualización en la información contenida en la base de datos.</p> <p>4. Será responsabilidad del Operador adoptar las medidas y procedimientos que correspondan a fin de garantizar la confidencialidad de la información a la que acceden, siendo de aplicación lo dispuesto en la Resolución N° 622-96-MTC que aprueba la Directiva N° 002-96-MTC/15.17, que establece los procedimientos de inspección y de requerimiento de información relacionados al Secreto de las Telecomunicaciones y la Protección de Datos.”</p>

	<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ</p> <p>Consideramos necesario que la relación de los números telefónicos de las Autoridades que utilizarían el RECSE deba ser remitida directamente a las empresas operadoras y actualizada oficialmente por el órgano competente del Ministerio, haciendo uso de la información vía página Web sólo como una alternativa al envío directo de la información a cada empresa.</p>	<p>Ver comentarios anteriores y propuesta de modificación</p>
	<p>TELMEX PERÚ S.A. Información de los números de las Autoridades usuarios de la RECSE</p> <p>En este punto se señala que el Operador debe acceder permanentemente a la base de datos a fin de mantener actualizado su registro de Autoridades.</p> <p>En nuestra opinión no es factible estar revisando en forma constante la Base de Datos, dado que no podría saberse en que momento se efectuó algún cambio. En tal sentido, el mecanismo sugerido es que el Operador que realice el ALTA de un autoridad comunique a los demás operadores acerca del nuevo abonado y se active las configuraciones en las otras redes. Para tal efecto, debe existir un tiempo máximo (horas, días, etc.) de límite de activación OFFNET.</p>	<p>Ver comentarios anteriores y propuesta de modificación</p>
	<p>NEXTEL DEL PERÚ</p> <p>En relación a la administración de la base de datos con la información de las autoridades dentro de las características administrativas de la RECSE, les informamos que el Proyecto no precisa adecuadamente con que frecuencia los concesionarios de servicios públicos móviles y de telefonía fija deben acceder a la base de datos de autoridades.</p> <p>El último párrafo del numeral de la sección IV del anexo del Proyecto establece que a (...) el operador deberá acceder permanentemente a la base de datos (...) n. (El subrayado es nuestro).</p> <p>Sobre el particular, señalamos que el acceso "permanentemente" puede entenderse de distintas formas como de manera diaria, semanal, horaria, entre otros, motivo por el cual les solicitamos que</p>	<p>Ver comentarios y precisiones realizadas anteriormente.</p>

	<p>se sirvan precisar el significado de "permanentemente".</p> <p>En cuanto a ello, les informamos que existe un impacto directo en nuestros sistemas de provisionamiento y facturación dependiendo de la definición de la periodicidad de "permanente", debido a que el impacto podría variar considerablemente en el desarrollo de la solución correspondiente.</p> <p>Requerimos que esto se precise con la finalidad de poder efectuar nuestros comentarios con la información completa y les sugerimos que, debido a tiempo en el que las autoridades se mantienen en sus cargos, se disponga que la referencia al acceso permanente corresponda a una periodicidad mensual.</p>	
<p><u>IV.2 Plazo de implementación de la RECSE.-</u></p> <p>Los operadores implementarán las disposiciones establecidas en la presente norma en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de su publicación.</p> <p>Las pruebas entre los operadores se realizarán en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la culminación de la implementación de la RECSE por parte de los operadores, con la finalidad de verificar el funcionamiento adecuado de la RECSE y realizar las medidas correctivas necesarias</p>	<p>TELEFONICA MOVILES</p> <p><u>IV.2 Plazo de implementación de la RECSE.</u></p> <p>Consideramos que el plazo de implementación debe ser mínimo 8 meses pues en nuestro caso requerimos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - gestionar la compra - El proveedor debe instalar la solución - realizar pruebas internas 	<p>Se considera conveniente ampliar el plazo para la implementación de la RECSE. Por lo tanto la redacción final del numeral sería la siguiente:</p> <p>Los operadores implementarán las disposiciones establecidas en la presente norma en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de su publicación.</p> <p>Las pruebas entre los operadores se realizarán en el plazo de 45 días hábiles, contado a partir de la culminación de la implementación de la RECSE por parte de los operadores, con la finalidad de verificar el funcionamiento adecuado de la RECSE y realizar las medidas correctivas necesarias</p>
	<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ</p> <p>Telefónica del Perú S.A.A. realizará pruebas en sus redes y estas tomarán de 2 a 3 meses. En estas pruebas se debe validar la funcionalidad de priorización en las diversas tecnologías, así como la interoperabilidad de tecnologías y los escenarios de tránsito, en caso la funcionalidad requiera mejoras de software se podría requerir plazos adicionales. Para La implementación se requieren 6 meses, por lo que se puede considerar un plazo de 9 meses para la habilitación de la funcionalidad en las redes de Telefónica del Perú S.A.A., desde que se disponga la misma.</p>	<p>En relación al comentario de la empresa Telefónica del Perú, considerando que la implementación de la RECSE es a nivel nacional, lo cual implica considerar las centrales desplegadas en provincias, se recomienda establecer un plazo de 90 días hábiles para su implementación.</p>

	<p>El plazo de un mes para las pruebas y medidas correctivas con los operadores es insuficiente dado la cantidad de operadores y de escenarios de interconexión. Se estiman 3 meses para estas pruebas.</p>	
	<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ</p> <p>Respecto del plazo propuesto para la implementación de la RECSE, consideramos que el mismo es <u>totalmente desproporcionado y sumamente corto</u> en relación a la magnitud de las implicancias para la implementación de dicho sistema, toda vez que hay que tener en cuenta la complejidad de las acciones necesarias para su aplicación, así como el análisis de interoperabilidad que debe llevarse a cabo. En ese sentido, es sumamente importante que el plazo a que se refiere el punto bajo comentario no sea menor a un (1) año desde la publicación de la norma que finalmente se apruebe.</p> <p>Asimismo, es sumamente preocupante que no se haya tomado conciencia de los muy elevados costos que lo planteado en el Proyecto importa. Ya hay millonarias sumas que erradamente el MTC está obligando a invertir para efectos del cambio de numeración, de la portabilidad numérica y sería muy grave que con el Proyecto genere mayores y muy elevados costos. En todo caso, es necesario que la norma que finalmente se apruebe disponga que el Estado asumirá totalmente el financiamiento de los gastos necesarios para la implementación del RECSE, a fin de no paralizar ni afectar las inversiones previstas para incrementar la cobertura del servicio a zonas que actualmente se encuentran desatendidas.</p> <p>Por lo tanto, solicitamos tener en cuenta que las obligaciones que se pretenden establecer en el Proyecto constituyen la solución técnica y económica menos adecuada, frente a la alternativa de contratar líneas telefónicas satelitales que cumplirían de manera mucho más efectiva con el objetivo de la RECSE.</p>	<p>Ver comentarios anteriores y propuesta de modificación</p> <p>Adicionalmente, como se ha manifestado anteriormente, es importante recordar que con fecha 16 de agosto de 2007, conforme al acta de la reunión de emergencia que sostuvieron el MTC y las empresas operadoras entre ellas América Móvil Perú, se acordaron disposiciones y medidas a ser adoptadas, siendo una de ellas la creación de una Red de Emergencia para Autoridades.</p> <p>En ese sentido, se ha propuesto la RECSE, que se soporta sobre la red de los operadores, siendo ello, consistente con la Recomendación UIT-T E.106 de la UIT: que establece el uso de las telecomunicaciones públicas por parte de los órganos de gobierno.</p> <p>Asimismo, señalamos que las obligaciones establecidas para efectos de la implementación del incremento de la numeración móvil, así como de la portabilidad numérica, promueven la competencia, benefician a los operadores y principalmente a los usuarios. En ese sentido, los operadores deben de contribuir y brindar su total disposición para el cumplimiento de las políticas establecidas.</p> <p>Por otro lado, le reiteramos que conforme a lo establecido en el D.S. N° 030-2007-MTC, la RECSE es independiente de las redes de emergencia y seguridad que deberán establecer el INDECI y el Ministerio de Defensa, entre otras, en ese sentido no se considera el argumento señalado por la empresa</p>
	<p>NEXTEL DEL PERÚ</p> <p>En relación con lo anteriormente señalado, les indicamos que el</p>	<p>Se ha propuesto ampliar el plazo a 90 días hábiles para la implementación y de 45 días hábiles para las pruebas entre</p>

	<p>plazo previsto para la implementación del diseño propuesto para la RECSE resulta insuficiente, debido a que no presenta relación con la cantidad de actividades que se deben realizar para su implementación como es el caso de las solicitudes de cotización, pruebas y puesta en operación de las funcionalidades requeridas.</p>	<p>los operadores.</p>
--	--	------------------------

COMENTARIOS GENERALES	POSICIÓN DGRAIC
<p>AMERICATEL PERÚ S.A. Sugerimos que faculte al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, a través de Resoluciones del Sector, se puedan realizar precisiones, de ser necesarias, al presente Decreto Supremo.</p>	<p>El artículo 1º de la norma señala que el Ministerio, mediante Resolución Ministerial, podrá precisar, modificar y/o emitir las disposiciones que considere necesarias a fin de garantizar el óptimo funcionamiento de la RECSE, por lo que no es necesaria la precisión solicitada.</p>
<p>AFIN Dado el dinamismo tecnológico en el sector de las telecomunicaciones, sugerimos que el Anexo, el cual regula los aspectos tecnológicos de la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia - (RECSE), forme parte de una Resolución Ministerial y no de un Decreto Supremo. Una Resolución Ministerial permitiría una implementación más dinámica de la norma en el tiempo acorde con los cambios tecnológicos del sector.</p> <p>Finalmente es menester precisar que el diseño de la RECSE esta planteado sobre redes de distintas tecnologías y complejidades; se trata de redes que se pueden congestionar o sufrir daños derivados de la situación de emergencia, por lo que se requiere un análisis más detallado para observar debidamente las complejidades, sobrecostos involucrados y que los plazos de implementación son insuficientes.</p>	<p>La aprobación del diseño de la RECSE mediante decreto supremo y no por resolución ministerial no contraviene el dinamismo tecnológico, sin perjuicio a ello, cabe señalar que el artículo 1º de la norma señala que el Ministerio, mediante Resolución Ministerial, podrá precisar, modificar y/o emitir las disposiciones que considere necesarias a fin de garantizar el óptimo funcionamiento de la RECSE, por lo que no se acepta la sugerencia.</p> <p>El diseño de la RECSE se encuentra en el marco del Decreto Supremo N° 030-2007-MTC que establece que los operadores del servicio público móvil y telefonía fija reservarán en forma gratuita y permanente, una capacidad para las comunicaciones de las Autoridades. En esta medida, la definición de la RECSE establece claramente que se soporta sobre los recursos de las redes de los operadores del servicio público de telefonía fija y móvil. Ello, se sustenta en la Recomendación UIT-T E.106 de la UIT, que establece el uso de las telecomunicaciones públicas por parte de los órganos de gobierno correspondientes en las intervenciones de ayuda en caso de emergencia y las actuaciones frente a desastres, a fin de que reciban un trato preferencial o prioritario, soportadas en las redes del tipo RTPC (red de telefonía pública conmutada), RDSI (red digital de servicios integrados) o RMTP (red móvil terrestre pública), consideradas esenciales cuando el servicio esté limitado como consecuencia de daños, congestión u otras averías.</p> <p>Se modifica el plazo para la implementación de la RECSE, así como el periodo de pruebas.</p>
<p>TELEFONICA MOVILES</p> <p>De acuerdo al Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, el "Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia", se encuentra constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, que considera la <u>activación</u> de la priorización y reserva de capacidad de las comunicaciones entre autoridades; ii) Lineamientos de prevención, que considera la <u>activación</u> del número de emergencia 119 para mensajería de voz y/o datos en las zonas 	<p>No se acepta el comentario de la empresa, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los operadores son responsables de la prestación del servicio público de telecomunicaciones otorgado en concesión, lo cual implica que en forma permanente -las 24 horas del día-, monitoreen y gestionen su red, a fin de detectar y corregir las fallas ocasionadas por diversas situaciones, entre ellas desastres naturales. Por lo tanto resulta fundamental la previsión de los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad y protección de la red, toda vez que presta

afectadas;

- iii) Lineamientos de Actuación en Situaciones de Emergencia, que considera la activación de la limitación del tiempo de duración de las llamadas y el no pago de los cargos de interconexión de las llamadas a los números 105, 116 y 119.
- iv) Lineamientos de Actuación en las Zonas afectadas, que considera la activación de las llamadas gratuitas en las zonas afectadas, comunicadas por el INDECI durante el período que dure la situación de emergencia. A partir de ese momento dichas llamadas no generarán pagos por cargos de interconexión entre los operadores.

Tal como se puede apreciar en los párrafos anteriores, existen obligaciones que los operadores deben cumplir, las cuales empezarán a regir una vez que se de inicio a una situación de emergencia y que dependerán de los lugares afectados y el período que dure dicha situación. Sin embargo, cabe preguntarse si es posible conocer con certeza el cuándo, el dónde y por cuánto tiempo se produce una situación de emergencia? Creemos que existe algunos vacíos al respecto, que se prestarían a la aplicación subjetiva de la norma y no permitirían actuar de manera adecuada en la activación de los mecanismos previstos para paliar los efectos de una situación de emergencia.

Al respecto, la definición de "Situación de Emergencia" del Decreto Supremo N° 030-2007-MTC señala que consiste en la situación originada por desastres naturales tales como terremotos, maremotos, aludes, deslizamientos, inundaciones, u otros hechos que requieran de atención especial. Como se puede apreciar, se trata de una definición genérica que contiene una fórmula abierta que no resultaría válida si es que se busca una respuesta efectiva dado que se puede prestar a diversas interpretaciones. Esta situación se agrava si la responsabilidad de establecer la situación de emergencia recae en las empresas en lugar del Estado.

Debe tenerse presente a su vez que la definición de una situación de emergencia conlleva efectos económicos como llamadas gratuitas y no pago de cargos de interconexión, por lo que la falta de una única autoridad que determine cuando determinado evento debe ser considerado una situación de emergencia, cual es tiempo en que se inició dicha situación, cuales fueron los lugares afectados y cual es el período que durará dicha situación no sólo una posibilidad de no atención adecuada de la situación de emergencia, sino también posibles controversias entre operadores.

En ese sentido, reiteramos nuestra preocupación con respecto a la necesidad de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determine

un servicio público de telecomunicaciones.

- Los operadores cuentan con la capacidad de control y monitoreo (a través de su sistema de alarmas) en toda su red.
- En ese sentido, consideramos que los operadores cuentan con herramientas de información que les permite de primera mano, activar de forma inmediata las disposiciones establecidas, en el artículo 5° de la norma, el cual es reformulado con el siguiente texto:

"Producido un movimiento sísmico o un maremoto, la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, el número 119 Emergencia – Mensajería, así como la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas, que se señalan en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, se activarán y se pondrán a disposición del público en general y de las Autoridades, según corresponda, de forma inmediata y mientras dure la Situación de Emergencia; sin requerir pronunciamiento previo por parte de alguna Autoridad.

Tratándose de cualquier otra Situación de Emergencia prevista en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, corresponderá al INDECI comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los Operadores, la ocurrencia de tal situación, para la adopción de las acciones a que se refiere el párrafo precedente, así como las demás obligaciones previstas en el citado Decreto Supremo.

Para los efectos del presente artículo, los Operadores deberán haber establecido previamente los procedimientos y mecanismos de coordinación necesarios, a fin de garantizar la comunicación y la interoperabilidad entre las distintas redes.

<p>los mecanismos adecuados para que el INDECI comunique a los operadores el inicio de una situación de emergencia y el alcance de la misma, conforme a lo establecido en la normativa aplicable al Sistema Nacional de Defensa Civil</p>	
<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ</p> <p>En su oportunidad nuestra empresa, en el mes de noviembre mediante carta No. DR-067-C-1648-GO-07, alcanzó a su Despacho comentarios a su propuesta de Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia. Agradecemos haber tenido en consideración algunos de nuestros aportes alcanzados en dicha ocasión, los mismos que vemos han sido recogidos en el Proyecto publicado el día 30 de noviembre pasado. Sin embargo, no permitimos insistir en aquellos aspectos que aún no han sido considerados, los mismos que procederemos a desarrollar en detalle junto con aquellos temas nuevos incluidos en el referido proyecto.</p> <p>Asimismo, es preciso reiterar que en caso se presente una situación de emergencia y los servicios públicos de telecomunicaciones sufran algún deterioro del servicio originado en la reserva de capacidad y la utilización de ésta por el RECSE, esta situación debería exonerar a la empresa de eventuales incumplimientos de continuidad y calidad del servicio. Como hemos sugerido anteriormente, una red de esta naturaleza debería ser establecida o contratada por el Estado como una red paralela y no afectar los servicios públicos prestados por los operadores.</p> <p>El artículo 6 del Proyecto establece que la RECSE, el sistema de mensajería 119 y la limitación temporal de llamadas establecida en el D.S. 30 deberán ser implementados apenas producida la situación de emergencia, sin necesidad de pronunciamiento previo por parte de ninguna autoridad.</p> <p>Los particulares, sin embargo, carecen de las facultades para calificar situaciones de emergencia, siendo que esta tarea le corresponde al Estado. No puede quedar a discreción de los operadores el decidir si una determinada condición se considera emergencia o no, dado que ésta es una responsabilidad del Estado, quien debe determinar en qué casos estamos ante una emergencia, identificando con precisión y sin lugar a dudas, las zonas afectadas por la situación de emergencia.</p>	<p>Cabe señalar que los operadores no serán responsables ni pasibles de sanciones por eventuales incumplimientos en caso la red telefónica no esté operativa, sólo por causa de fuerza mayor debidamente justificada y calificada como tal por el MTC o por el OSIPTEL, de acuerdo a sus competencias, aspecto que se encuentra contemplado en los contratos de concesión</p> <p>Por otro lado, no se acepta el comentario de la empresa, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los operadores son responsables de la prestación del servicio público de telecomunicaciones otorgado en concesión, lo cual implica que en forma permanente -las 24 horas del día-, monitoreen y gestionen su red, a fin de detectar y corregir las fallas ocasionadas por diversas situaciones, entre ellas desastres naturales. Por lo tanto resulta fundamental la previsión de los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad y protección de la red, toda vez que presta un servicio público de telecomunicaciones. • Los operadores cuentan con la capacidad de control y monitoreo (a través de su sistema de alarmas) en toda su red. • En ese sentido, consideramos que los operadores cuentan con herramientas de información que les permite de primera mano, activar de forma inmediata las disposiciones establecidas, en el artículo 5º de la norma, el cual es reformulado con el siguiente texto: <p>“Producido un movimiento sísmico o un maremoto, la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, el número 119 Emergencia – Mensajería, así como la obligación de limitar el tiempo de duración de las llamadas, que se señalan en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, se activarán y se pondrán a disposición del público en general y de las Autoridades, según corresponda, de forma inmediata y mientras dure la Situación de Emergencia; sin requerir pronunciamiento previo por parte de alguna Autoridad.</p> <p>Tratándose de cualquier otra Situación de Emergencia prevista en el Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, corresponderá al INDECI comunicar al</p>

	<p>Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los Operadores, la ocurrencia de tal situación, para la adopción de las acciones a que se refiere el párrafo precedente, así como las demás obligaciones previstas en el citado Decreto Supremo.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, los Operadores deberán haber establecido previamente los procedimientos y mecanismos de coordinación necesarios, a fin de garantizar la comunicación y la interoperabilidad entre las distintas redes.</p>
<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ</p> <p>Cabe mencionar que el Proyecto mantiene las mismas disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 030-2007 -MTC -norma que fuera emitida posteriormente al terremoto del pasado 15 de agosto- y que consideramos desproporcionadas dado que no guardan relación con la naturaleza del diseño técnico-económico de las redes de telecomunicaciones comerciales utilizadas por los operadores de servicios públicos.</p> <p>En ese sentido, debemos precisar que la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia (en adelante "RECSE") que se pretende establecer bajo las condiciones descritas en el Proyecto, no se trata en realidad de otra red sino de la misma red comercial de los servicios públicos de telecomunicaciones de las empresas operadoras, a la que se le pretende incluir funciones específicas de prioridad y reserva de recursos para un grupo especial de personas, a fin de que se encuentran totalmente garantizados de comunicarse de extremo a extremo. Al respecto le expresamos que la mencionada red no ha sido diseñada ni cuenta con los mecanismos óptimos para ser la red principal de comunicaciones a ser utilizada en situaciones de emergencia.</p> <p>Es importante mencionar que los sistemas públicos de telecomunicaciones son esencialmente de tipo comercial y están diseñados para atender la demanda de tráfico sobre bases probabilísticas y en condiciones regulares, motivo por el cual resulta bastante obvio que cuando ocurre un evento de la magnitud de un desastre natural, los sistemas de comunicaciones se ven limitados de atender la creciente demanda de tráfico, más aún en las zonas de desastre donde existe una mayor probabilidad que la infraestructura de los operadores móviles se encuentre inoperable como consecuencia del desastre.</p> <p>En relación con ello, tal y como ha sido manifestado al Ministerio en</p>	<p>De acuerdo a lo señalado en la Recomendación UIT-T E.106, los usuarios del plan de preferencias en situaciones de emergencia para actuaciones frente a desastres deberían poder utilizar en tiempos de crisis sus equipos normales de telecomunicaciones. El espíritu de ello radica en que nunca se sabe cuando se presentará una situación de emergencia y lo más próximo que tendría la Autoridad para comunicarse sería un teléfono fijo si se encuentra en su Despacho o su terminal celular. El acceso inmediato a las comunicaciones para la toma de decisiones por parte de las Autoridades ante una situación de emergencia puede salvar muchas vidas.</p> <p>Es así que la mencionada Recomendación establece el uso de las telecomunicaciones públicas por parte de los órganos de gobierno correspondientes en las intervenciones de ayuda en caso de emergencia y las actuaciones frente a desastres, a fin de que reciban un trato preferencial o prioritario, soportadas en las redes del tipo RTPC (red de telefonía pública conmutada), RDSI (red digital de servicios integrados) o RMTP (red móvil terrestre pública), consideradas esenciales cuando el servicio esté limitado como consecuencia de daños, congestión u otras averías.</p> <p>Asimismo, el objeto de la presente norma es aprobar el diseño de la RECSE en el marco de la obligación ya asumida al respecto, por los concesionarios del servicio móvil y de telefonía fija.</p>

telecomunicaciones comerciales de una empresa operadora en situaciones de emergencia es el uso del servicio de mensajería de datos cortos, el cual alivia en gran medida la demanda de servicio en este tipo de situaciones, teniendo en cuenta que el hecho de establecer condiciones técnicas excepcionales así como la activación de funciones específicas -únicamente para suplir la función de una red de comunicaciones especial entre Autoridades que debe ser atendida por el propio Estado- no contribuirá en aliviar la tensión en las zonas de emergencia, sino que, por el contrario, reduciría la real capacidad de atención.

Consideramos que la solución de la situación descrita anteriormente no pasa por aplicar activaciones específicas en la infraestructura de los operadores, sino en promocionar y difundir una cultura de manejo de contingencias en los usuarios -tal como se refleja de experiencias similares en países vecinos (Terremoto de Tocopilla)- donde el ente regulador simplemente se limita a recordar a los usuarios que deben efectuar un manejo racional de los servicios, no generando obligaciones onerosas ni desproporcionadas a las empresas operadoras como se infiere del Proyecto.

En tal sentido, reiteramos que somos de la opinión que el sistema de comunicación satelital constituye la solución más eficiente v adecuada para atender las comunicaciones de las autoridades en situaciones de emergencia, dado que es absolutamente independiente de la geografía donde se opera la emergencia, cuenta con condiciones de alta movilidad sin restricciones y se encuentran exentos de dependencia de fuentes de energía para poder operar en las zonas afectadas por la situación de emergencia .

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el sistema de comunicación satelital no solo brinda una mejor performance técnica v operativa comparada con la de una red móvil terrestre comercial con funciones especiales en situaciones de emergencia, sino que, además, el gasto que se generaría por el pago de la contratación de las 80 líneas satelitales para uso de las Autoridades resulta mucho menos oneroso que la implementación de funciones específicas para las redes comerciales, tal como se puede apreciar en los siguientes cuadros así como de la cotización de nuestro proveedor que encuentra adjunta al presente Anexo:

(i) Costos Estimados para implementar funciones especiales para situaciones de emergencia en la Red de CLARO, para un período de 2 años en el que se considera un total de 8 millones de abonados.

Función de prioridad de servicios BSS (US \$)	1'650,000
Función de estado alarma / emergencia MSC (US \$)	500,000
Función eMLPP (US \$)	1'350,000

Servicios de Implementación (US \$)	200,000
Total Gastos (US \$)	3'700,000

(ii) Costos Estimados para contratar 16 líneas satelitales (considerando una proporción asignada a CLARO como un quinto del total de autoridades), para un periodo de 2 años.

Activación de Líneas (US \$60.00 por abonado por única vez)	960
Terminal Telefónico (US \$ 1000.00 por Terminal por única vez)	16,000
Mantenimiento (US \$ 160.00 mensual por línea)	61,440
Total Gastos (US \$)	78,400

Finalmente, es importante mencionar que de acuerdo a las coordinaciones previas realizadas con nuestros proveedores los tiempos para la implementación de funciones especiales para situaciones de emergencia en las redes móviles tardarían por lo menos un (1) año para su implementación, mientras que la contratación de líneas satelitales podría ser realizada de forma inmediata.

Solicitamos se audite y verifique lo anterior a fin de que su Despacho compruebe que lo que se está planteando en el Proyecto es inviable de implementar en el corto plazo, pero mas grave aun, resulta manifiestamente desproporcionado y sumamente oneroso; ello sin perjuicio de que se debe indicar quien debe asumir esas elevadas inversiones.

Invocamos por ello a la necesidad de que se establezcan normas racionales, dejando formalmente desde ya sentada la imposibilidad material de ejecutar lo planteado en el Proyecto, así como la constatación de que la propuesta no contribuirá a eliminar las contingencias en situaciones de emergencia, de lo cual dejamos expresa v formal constancia de la presente, a efectos de las responsabilidades que a futuro se puedan generar por la emisión de normas de imposible cumplimiento y/o de objeto desproporcionado.

TELMEX PERÚ

Sobre el particular, queremos reiterarle las múltiples dificultades que encontramos para implementar la Red de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia según la propuesta efectuada por el MTC; dificultades que comentamos en nuestra carta C.997-DJR/2007 –dirigida a su Despacho- y que sin embargo vemos con suma preocupación reflejados en el Proyecto bajo comentario.

Respecto a lo señalado por la empresa es necesario aclarar que la implementación de la RECSE es viable, pues no solo se basa en una Recomendación de la UIT, sino que utiliza las facilidades de las redes ya existentes.

Asimismo es necesario mencionar experiencias como la de Estados Unidos donde se han implementado sistemas de comunicaciones para situaciones de emergencia, soportándose sobre las redes públicas.

Finalmente, cabe recordarle que con fecha 16 de agosto de 2007, conforme al acta de la reunión de emergencia que sostuvieron el MTC y las empresas operadoras entre ellas América Móvil Perú, se acordaron disposiciones y medidas a ser adoptadas, siendo una de ellas la creación de una Red de Emergencia para Autoridades

La propuesta del diseño de la RECSE no genera una situación de discriminación entre los concesionarios que no cuentan en sus contratos de concesión, con la cláusula sobre el derecho de reembolso de costos directos en situaciones de emergencia, como señala la empresa, por lo siguiente:

- La RECSE forma parte del Sistema de Comunicaciones de

<p>Cabe indicar, que la implementación del Proyecto de norma no es viable para Telmex en la mayoría de los casos, pues nuestras centrales no cuentan con las facilidades requeridas, siendo la única opción la adquisición de nuevas centrales.</p> <p>Ante tal situación, solicitamos se confirme si será el Estado quien asumirá los costos que la implementación de la Red demande, pues de no ser así se estaría generando una evidente discriminación en contra de los concesionarios que no cuentan en sus contratos de concesión, con el derecho de solicitar al Estado que les retorne los costos asociados a la implementación y mantenimiento de la misma.</p> <p>En ese sentido, solicitaríamos buscar vías alternativas para la implementación de la Red de Emergencia acorde con la realidad y posibilidades con las que contamos las empresas operadoras, por lo que consideramos de urgente necesidad se nos conceda una reunión de carácter técnico legal con funcionarios de su Despacho.</p>	<p>Emergencia, creado por Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, el cual permite garantizar la realización de actividades de coordinación, prevención, seguridad, socorro y atención en aras de procurar la salvaguarda de la vida humana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los contratos de concesión que establecen el derecho a que se le reembolse por los costos directos razonablemente incurridos en la prestación de los servicios en situaciones de emergencia se sujetan a la normativa Aplicable⁴. Sin embargo, la normativa vigente no establece que el Estado Peruano deba reconocer reembolso alguno para la implementación y operación de la RECSE. • Asimismo, los contratos de concesión establecen que los mismos quedarán adecuados a las normas de carácter general o de observancia obligatoria que se dicten al amparo de las leyes aplicables, por lo que la concesionaria se sujeta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 030-2007-MTC y sus normas complementarias.
<p>NEXTEL DEL PERÚ</p> <p>I. <u>El Proyecto no es aplicable al servicio de Conexión Directa N extel@ de Nextel del Perú S.A.</u></p> <p>Según lo indicado en Proyecto, la RECSE es aplicable a redes interconectadas y dado que el servicio de Conexión Directa Nextel ® de Nextel del Perú S.A. ("Nextel") no se interconecta con otras redes de telecomunicaciones, la RECSE no funcionará con dicho servicio.</p> <p>En efecto, en el Proyecto se señala que la RECSE es una red de comunicaciones de ámbito nacional, cuyo objetivo es establecer comunicaciones prioritarias <u>entre</u> las Autoridades. Nótese que las comunicaciones deben ser <u>entre</u> autoridades y si existen dos autoridades pertenecientes a redes de dos operadores distintos, dichas redes necesariamente deben encontrarse interconectadas para que se puedan comunicar las autoridades entre si.</p> <p>Por otro lado, debe tenerse presente que los mecanismos de señalización e identificación de llamadas establecidos en el numeral III.2 - Priorización de las comunicaciones - que corresponde a las características técnicas de la RECSE, corresponden a redes de telefonía y no a redes utilizadas para el servicio de Conexión Directa Nextel®.</p> <p>En relación a ello, les solicitamos que se sirvan incluir expresamente en la norma lo</p>	<p>No se recoge el comentario de la empresa, toda vez que podría darse el caso que todas las autoridades se encuentren en una sola red de una empresa. En ese sentido, no se requiere de la precisión a la interconexión.</p> <p>Por otro lado, señalamos el caso de los Estados Unidos, donde se tiene el WPS (<i>Wireless Priority Service</i>), que es un sistema que permite establecer comunicaciones prioritarias de extremo a extremo en las redes móviles, sean estas de tecnología CDMA, iDEN o GSM, para la atención de situaciones de emergencia.</p>

⁴ Los contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC señalan que el referido reembolso por los costos directos razonablemente incurridos en la prestación de los servicios en situaciones de emergencia, se da en concordancia con el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

siguiente:

"La RECSE sólo estará disponible para los servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentren interconectados. "

2. La propuesta de la RECSE no es racional

En primer término, consideramos que la creación de la RECSE, tal como ha sido diseñada, resulta una medida innecesaria, irracional y desproporcionada respecto de los fines públicos que busca satisfacer.

En efecto, según el Proyecto, la RECSE es una red de comunicaciones de ámbito nacional cuyo objetivo es establecer comunicaciones prioritarias entre las autoridades ante una situación de emergencia.

Consideramos que es legítimo que el Estado busque medidas para mantener comunicadas a las autoridades ante situaciones de emergencia pero, en nuestra opinión, las comunicaciones de las autoridades en circunstancias extremas, las cuales son trascendentales para salvaguardar la vida y la propiedad de las personas, no deben depender de las redes de telecomunicaciones comerciales.

En tal sentido, según las características de la RECSE el establecimiento de las comunicaciones prioritarias entre las autoridades ante una situación de emergencia se llevaría a cabo utilizando las funciones, instalaciones y aplicaciones de las redes de los operadores de los servicios públicos de telefonía fija y móvil, así como los equipos terminales de telecomunicaciones fijos y móviles de uso común.

Por otro lado se indica también que las llamadas efectuadas en el ámbito de la RECSE se sujetan a la cobertura de los servicios que brindan los operadores de los servicios públicos de telefonía fija y móvil.

Al respecto debe tenerse presente que ante una situación de emergencia las redes públicas pueden sufrir daños en su infraestructura que podrían impedir el funcionamiento de la RECSE.

Es por ello que señalamos que si el objetivo de la RECSE es satisfacer las necesidades de comunicación de las autoridades ante situaciones de emergencia, existen alternativas más eficientes y menos onerosas que las planteadas en el Proyecto, sobre todo para una empresa como Nextel que (i) es la que posee menor participación de mercado, (ii) utiliza tecnología iDEN propietaria de Motorola, la cual actualmente no cuenta con las facilidades para implementar un sistema de priorización de llamadas como el propuesto en el Proyecto y su implementación requeriría de un desarrollo especial altamente oneroso, y (iii) no cuenta con cobertura a nivel nacional.

Sobre el particular les indicamos que resulta irracional que se obligue a una operadora como Nextel, inclusive en el supuesto que no tenga autoridad

Respecto a lo señalado por la empresa es necesario aclarar que la implementación de la RECSE es viable, pues no solo se basa en una Recomendación de la UIT, sino que utiliza las facilidades de las redes ya existentes.

Asimismo es necesario mencionar experiencias como la de Estados Unidos donde se han implementado sistemas de comunicaciones para situaciones de emergencia, soportándose sobre las redes públicas.

Finalmente, cabe recordarle que con fecha 16 de agosto de 2007, conforme al acta de la reunión de emergencia que sostuvieron el MTC y las empresas operadoras entre ellas Nextel del Perú, se acordaron disposiciones y medidas a ser adoptadas, siendo una de ellas la creación de una Red de Emergencia para Autoridades.

Ver comentarios y precisiones realizadas anteriormente.

⁵ Los contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC señalan que el referido reembolso por los costos directos razonablemente incurridos en la prestación de los servicios en situaciones de emergencia, se da en concordancia con el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

pública alguna como abonado, a efectuar una importante inversión en la RECSE si existen alternativas más eficientes y razonables para alcanzar el objetivo de la norma como, por ejemplo, la dotación de teléfonos satelitales para las autoridades o la creación de una red especial de comunicaciones de emergencia independiente que sea desplegada por el Estado.

Los teléfonos satelitales tienen cobertura nacional en cualquier punto y es menos probable que se encuentran sujetos a los daños que podría sufrir la infraestructura de un operador móvil terrestre como Nextel.

Por otro lado, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 187-2005MTC/03, mediante la cual se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, existen bandas reservadas para situaciones de emergencia que podrían ser utilizadas para la implementación de redes de emergencia del Estado.

Debe tenerse presente que la red de Nextel se basa en tecnología propietaria iDEN de Motorola y la misma no cuenta con soluciones preestablecidas para la implementación de un esquema como la RECSE, por lo que requeriríamos solicitar a Motorola que analice el requerimiento y luego nos haga una cotización de lo que demandaría, en tiempo y recursos, su implementación.

Finalmente debemos manifestar nuestra oposición a que la red de emergencia planteada tenga el carácter de gratuita, cuando es un deber y obligación del Estado contar con los recursos necesarios para atender situaciones de emergencia, tal como lo establece la Constitución y las normas sobre atención en situaciones de emergencia. Debe tenerse en cuenta que Nextel viene efectuando inversiones importantes en expansión de su red y nuevos servicios y el hecho que se establezca una obligación de crear y soportar una red de emergencia, no establecida previamente en sus contratos de concesión, podría generar una afectación importante a sus planes de inversión y desarrollo. Esta situación constituiría una clara y lamentable afectación a los principios de predictibilidad y seguridad de las inversiones que el Estado reconoce y garantiza a los inversionistas en el Perú.

Por otro lado, y con relación a este último tema, debe tenerse presente los contratos de concesión establecen el derecho de los operadores a ser reembolsados por los costos incurridos en la prestación de servicio en situaciones de emergencia.

Respecto al comentario de la empresa, reiteramos lo siguiente:

- La RECSE forma parte del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, creado por Decreto Supremo N° 030-2007-MTC, el cual permite garantizar la realización de actividades de coordinación, prevención, seguridad, socorro y atención en aras de procurar la salvaguarda de la vida humana.
- Los contratos de concesión que establecen el derecho a que se le reembolse por los costos directos razonablemente incurridos en la prestación de los servicios en situaciones de emergencia se sujetan a la normativa Aplicable⁵. Sin embargo, la normativa vigente no establece que el Estado Peruano deba reconocer reembolso alguno para la implementación y operación de la RECSE.
- Asimismo, los contratos de concesión establecen que los mismos quedarán adecuados a las normas de carácter general o de observancia obligatoria que se dicten al amparo de las leyes aplicables, por lo que la concesionaria se sujeta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 030-2007-MTC y sus normas complementarias.

